



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA; EXPEDIENTE N° 03431-2013-0-2001-JR-CI-05;
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

HUERTAS AGURTO, JULIO CÉSAR

ORCID: 0000-0002-3583-2304

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO-PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Huertas Agurto, Julio César

ORCID: 0000-0002-3583-2304

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo-Perú.

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú.

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso, por haberme dado la vida y la fuerza suficiente para poder culminar mi anhelado sueño de ser abogado.

A mis padres, hermanos y amigos que estuvieron presentes como apoyo para lograr esta meta.

Julio César Huertas Agurto.

DEDICATORIA

A mis padres; hermanos; les dedico este trabajo de investigación por haberme brindado su confianza y apoyo incondicional en mi formación universitaria.

Julio César Huertas Agurto.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3431-2013-0-2001-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Piura–Piura. 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: desalojo, motivación, ocupación precaria, proceso, sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on eviction due to precarious occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 3431-2013-0-2001-JR-CI -05, of the Judicial District of Piura – Piura. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: eviction, motivation, precarious occupation, process, sentence.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.2. Problema de investigación.....	14
1.3. Objetivos de investigación.....	14
1.4. Justificación de la investigación	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases teóricas	19
2.2.1. El proceso sumarísimo.....	19
2.2.1.1. Concepto.....	19
2.2.1.2. Marco normativo	19
2.2.1.3. Asuntos contenciosos.....	20
2.2.1.4. Etapas	20
2.2.1.5. Principios aplicables	21
2.2.1.6. Audiencia en el proceso sumarísimo	22
2.2.1.7. Puntos controvertidos	23
2.2.1.7.1. Concepto.....	23
2.2.1.7.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	23
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	24
2.2.1.8.1. El juez.....	24
2.2.1.8.1.1. Concepto.....	24
2.2.1.8.2. Las partes	24

2.2.1.8.2.1. Demandante	24
2.2.1.8.2.2. Demandado	24
2.2.2. La prueba	24
2.2.2.1. Concepto	24
2.2.2.2. Objeto de prueba.....	25
2.2.2.3. Valoración de la prueba.....	25
2.2.2.4. La carga de la prueba en materia civil.....	25
2.2.3. La sentencia	26
2.2.3.1. Concepto.....	26
2.2.3.2. Clases de sentencias.....	26
2.2.3.3. Partes de la sentencia.....	27
2.2.3.4. Motivación de la sentencia	28
2.2.4. Medios impugnatorios	29
2.2.4.1. Concepto	29
2.2.4. Clases.....	29
2.2.5. La posesión.....	30
2.2.5.1. Concepto.....	30
2.2.5.2. Clases de posesión	31
2.2.5.2.1. Posesión mediata e inmediata.....	31
2.2.5.2.2. Posesión legítima y posesión ilegítima.....	32
2.2.5.2.3. Posesión ilegítima de buena fe	32
2.2.5.2.4. Posesión ilegítima de mala fe	33
2.2.5.2.5. Posesión precaria	33
2.2.5.2.5.1. Concepto.....	33
2.2.5.2.5.2. Diferencia entre posesión ilegítima y precaria	34
2.3. Marco conceptual	34
III. Hipótesis.....	36
IV. METODOLOGÍA	37
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	37
4.2. Diseño de la investigación.....	39
4.3. Unidad de análisis.....	39
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	40
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	42
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	43

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	45
4.8. Principios éticos.....	46
V. RESULTADOS	48
5.1. Resultados.....	48
5.2. Análisis de los resultados.....	52
VI. CONCLUSIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 03431-2013-0-2001-JR-CI-05.....	65
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	83
Anexo 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	90
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	95
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	104
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	131
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	132
Anexo 8: Presupuesto	133

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Piura	54
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil del Distrito Judicial de Piura	56

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En los últimos años el sistema de justicia peruano no ha venido funcionando como se esperaba. Existen muchos elementos negativos que han influido en correcto funcionamiento de la actividad jurisdiccional en los Distritos Judiciales del País. Empero, los esfuerzos que se vienen realizando tienen como objetivo principal mejorar la labor del Poder Judicial (Cardoza, 2020).

En el año 2015 se publicó un Informe que dio a conocer los cinco grandes problemas que presentaba la justicia nacional, los cuales están relacionados con la carga y descarga procesal, la excesiva demora en la tramitación de las causas judiciales, el presupuesto, la provisionalidad y la sanción de los jueces (Gutierrez, Torres y Esquivel, 2015). En el informe se pone énfasis en la excesiva carga procesal y en la provisionalidad de los magistrados, toda vez que existen casos que siguen en trámite por más de 5 a 6 años, y también los órganos jurisdiccionales provisionales no tienen una independencia completa pues sus cargos están supeditados a la decisión de los órganos administrativos del Poder Judicial (Gutiérrez, et al, 2015).

Actualmente, al lado de los problemas antes descritos, la corrupción sigue siendo un elemento negativo en la administración de justicia, esta afirmación es corroborada con los documentos estadísticos que dan cuenta que nuestro país es uno de los más corruptos en América Latina (Bazán, 2020).

Por consiguiente, existen ciertos efectos negativos que trajo consigo la propagación del virus Covid-19. Durante los primeros meses de cuarenta social obligatoria, se suspendieron las labores de todas las sedes del Poder Judicial, con lo cual la tramitación de los procesos judiciales, salvo los casos con reos en cárcel, se paralizaron, mientras el órgano administrativo preparaba estrategias para la realización del trabajo remoto de los servidores y funcionarios judiciales (Cardoza, 2020). Valdivia (2020) señala que:

Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo afectaron gravemente la justicia civil, pues las restricciones sociales y la suspensión de labores,

impidieron que los justiciables tengan acceso a los juzgados civiles, incluso se pudo apreciar que las personas optaron por no presentar demandas debido que algunos se encontraban trabajando, lo cual impedía pagar los honorarios de un abogado. (p. 15)

Por otro lado, respecto a los procesos de desalojo, tramitados en vía procedimental del proceso sumarísimo, se aprecia más o menos duran dos años, y si se presenta recurso de apelación, su duración se extiende a los 4 años aproximadamente. Esta situación se genera ciertamente debido a la excesiva carga procesal en los juzgados civiles, en los que no se cumplen los plazos fijados para cada acto procesal (Mayta, 2018).

Espinal (2019) refiere que los casos de desalojos deben ser tramitados de forma rápida, ágil. Este autor propone que este tipo de procesos de desalojo por ocupación precaria sean competencia de los juzgados de paz letrados, sin contravenir los presupuestos procesales.

Por lo tanto, es evidente la situación actual de la realidad problemática del sistema de justicia en el Perú, en especial, en materia civil sobre procesos por desalojo por ocupación precaria.

Las sentencias de primera y segunda instancias objeto de observación forman parte del expediente 03431-2013-0-2001-JR-CI-05, en el que se registra un proceso judicial por desalojo por ocupación precaria tramitado en el distrito judicial de Piura.

Ser precisa que el presente trabajo se ha elaborado dentro del marco de la línea de investigación denominada “derecho público y privado”, motivo por el cual se utilizó un proceso judicial de desalojo por ocupación precaria, en el que existen instituciones jurídicas de naturaleza pública y privada.

Es así que, luego de la revisión del expediente seleccionado, se obtuvo el siguiente enunciado.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03431-2013-0-2001-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03431-2013-0-2001-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2021.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Lo que motivó la presente investigación, fue la necesidad de conocer los principales problemas de la administración de justicia en materia civil en el Perú, los mismos que muchas veces se ven reflejados en las decisiones judiciales, particularmente, en las sentencias de primera y segunda instancia, cuyo contenido debe ser analizado a la luz de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de naturaleza civil y procesal civil.

La importancia del presente estudio está vinculada con la trascendencia del principio derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales, mediante el cual se exige a todos los jueces del Perú que, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, expongan las razones de su decisión.

Los resultados obtenidos contribuyen a mejorar la calidad de las decisiones judiciales, pues tanto los magistrados, abogados, como estudiantes derechos, pueden utilizar los parámetros recogidos por el autor, para la elaboración de sus trabajos académicos que destinados a determinar la calidad de las sentencias o describir la realidad del sistema de justicia peruano.

Al tener un carácter cualitativo-cuantitativo, la presente investigación es útil porque contribuirá a proporcionar el procedimiento y/o análisis de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que serán de fundamental importancia al momento de determinar la calidad de las decisiones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En el ámbito internacional

Leguizamón (2019) en Colombia presentó la investigación titulada “*El desalojo en el contrato de arrendamiento: un estudio comparado entre Colombia y Los Estados Unidos*”. El objetivo fue realizar una comparación de cómo opera el desalojo en Colombia y Estados Unidos. Se trata de una investigación cualitativa, que emplea el análisis descriptivo de la realidad problemática. Finalmente, concluyó que en Estados Unidos el proceso de desalojo es rápido a diferencia de la realidad Colombiana, sin duda es un proceso más garantista para las partes, protegiendo a quien tiene el mejor derecho, es decir, al arrendador-propietario sobre los derechos que puede tener sobre el bien el tenedor o inquilino incumplidor.

Florencia (2018) en Argentina presentó la investigación titulada “*Los desalojos en los nuevos asentamientos urbanos de la ciudad de Buenos Aires: un estudio de caso del asentamiento Costanera Sur Rodrigo Bueno*”. El objetivo fue analizar el surgimiento de los nuevos asentamientos urbanos (NAU) y los procesos de expulsión que el Estado utiliza en la población. Se trata de una investigación cualitativa, que consiste en la descripción de los objetivos planteados. Finalmente, concluyó que el poder público tiende a intervenir los NAU con el fin de desplazar a su población mediante la entrega de un subsidio habitacional contribuyendo, de esta forma, a habilitar procesos de renovación y de modernización en la ciudad de Buenos Aires.

Marriott (2017) en Ecuador presentó la investigación titulada “*El desahucio por transferencia de dominio y la violación del derecho constitucional a la defensa, respecto de personas que no son inquilinas*”. El objetivo fue presentar una propuesta de anteproyecto de ley que garantice el derecho de defensa de los inquilinos. Se trata de una investigación cuantitativa, la cual se realizó utilizando un cuestionario. Finalmente, concluyó que principalmente que el Desahucio es una figura jurídica unilateral, que no es sino, la comunicación o aviso que el arrendador hace al arrendatario, de dar por terminado el contrato de arrendamiento, la misma que en su esencia está bien orientada, pero en lo que refiere al traspaso de dominio, necesitan

perfeccionar su institución.

En ámbito nacional

Castillo (2020) presentó la investigación titulada “*El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del ocupante precario*”. El objetivo fue determinar de qué manera el propietario de un bien inmueble en virtud de un contrato de arrendamiento, al vencimiento de este por las causales previstas en la ley, puede demandar desalojo por vencimiento de contrato o desalojo por ocupación precaria en el Perú. Se trata de una investigación descriptiva explicativa, en la que se utilizó el análisis de teorías jurídicas. Finalmente, concluyó que en el arrendamiento, al vencimiento del plazo y el requerimiento del bien por parte del arrendador, esto no lo convierte en precario al arrendatario ya que el título no fenece, quedan pendientes obligaciones de liquidación, la posesión deviene en ilegítima y está sujeto resarcimiento económico; y que el precario debe ser el que posee el bien por liberalidad y tolerancia del concedente y sin vínculo jurídico alguno.

Naveda (2018) presentó la investigación titulada “*Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados civiles de Huamanga*”. El objetivo fue investigar cómo influye la violación del principio de motivación suficiente y el escaso desarrollo jurisprudencial del ocupante precario en la motivación insuficiente de las sentencias. Se trata de una investigación cuantitativa, se utilizaron los conocimientos ya existentes en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial. Finalmente, se llegó a la conclusión que los jueces de los juzgados civiles de Huamanga, emiten sentencias con motivación insuficiente, ya que el escaso desarrollo jurisprudencial sobre dicha materia hace actuar a los magistrados con criterio personal.

Cajusol (2018) presentó la investigación titulada “*Análisis de las normas que regulan los procesos de desalojo en el Perú y propuesta legislativa que establece la defensa posesoria extrajudicial en materia de arrendamiento*”. El objetivo fue explicar que los procesos de desalojo regulados por nuestro ordenamiento jurídico no garantizan la efectiva protección de los derechos del arrendador en el supuesto de que el

arrendatario devenga en precario. Se trata de una investigación cualitativa y descriptiva. Finalmente, concluyó que el ordenamiento jurídico peruano no garantiza los derechos del arrendador frente a las acciones del arrendador precario, ya que este último se verá beneficiado durante el tiempo que dure el proceso judicial.

En el ámbito local

Soto (2019) presentó la investigación titulada “*La falta de uniformidad de criterios judiciales sobre competencia en materia de desalojo y su repercusión sobre el procedimiento de desalojo generado por la cláusula de allanamiento futuro*”. El objetivo fue desarrollar los principales problemas de la competencia que genera la cláusula de allanamiento futuro. Se trata de una investigación no experimental, con un enfoque descriptivo y de estudio documental. Finalmente, concluyó que la amplia gama de procesos de desalojos refleja, por un lado, la preocupación legítima del legislador y, por otro, la falta de uniformidad de los criterios de competencia por parte de los jueces.

Paz (2017) presentó la investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente 00144-2012-0-3102-JR-CI-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana.2017*”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso seleccionado. Se trata de una investigación cualitativa-cuantitativa, cuya recolección de datos se realizó de un expediente judicial culminado. Finalmente, concluyó que, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Rufino (2015) presentó la investigación titulada “*Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 05051-2010-0-3101-JR-CI-01, Del Distrito Judicial De Piura-Sullana. 2015*”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05051-2010-0-3101-JR-CI-01.

Distrito Judicial De Piura. Sullana. 2015. Se trata de una investigación cualitativa-cuantitativa, cuya recolección de datos se realizó de un expediente judicial culminado. Finalmente, concluyó que, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1. Concepto

Este proceso se concibe como uno de naturaleza contenciosa de muy corta duración, en la que se restringen ciertos actos procesales, orientados a hacer más efectiva su tramitación con miras a lograr una pronta solución del litigio; es decir, se trata de un proceso especial en el que los plazos resultan ser más cortos que los procesos de conocimiento y abreviado (Hinostroza, 2017).

Por su parte, Quispe (2019) precisa que el proceso sumarísimo es una vía procedimental en la que se discuten conflictos que merecen una urgente atención; y destaca que su estructura responde a un diseño lato de plazos reducidos y restringidos debates en la actividad probatoria, ello con miras a la obtención de respuestas rápidas por parte de los órganos jurisdiccionales.

Tantaleán (2016) sostiene que:

El proceso sumarísimo debe contar con espacios reducidos para el correcto ejercicio de un debido proceso. Se trata entonces, de un proceso que posee cuando menos, de un espacio para demandar, para contradecir, una audiencia de discusión y evaluación de sentencia de caso. (p. 350)

2.2.1.2. Marco normativo

El proceso sumarísimo se encuentra normado en el Título III de la Sección Quinta del Código Procesal Civil, específicamente, en sus artículos 546 al 607. En esta vía procedimental se tramitan todos aquellos asuntos que no revisten una vasta complejidad, y esto, como es obvio, no implica una restricción al derecho

fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva (Coca, 2021).

2.2.1.3. Asuntos contenciosos

El artículo 546 del Código Procesal Civil establece se tramitan en la vía sumarísima los siguientes asuntos: 1.- Alimentos.

- 2.- Separación convencional y divorcio ulterior.
- 3.- Interdicción.
- 4.- Desalojo.
- 5.- Interdictos.
- 6.- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero (de carácter extrapatrimonial) o hay duda sobre su monto (cuantía) o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo. En este caso, la resolución que declara aplicable el proceso sumarísimo es expedida sin citación al demandado y tiene calidad de inimpugnable.
- 7.- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor a cien Unidades de Referencia Procesal.
- 8.- Los que la ley señale. (Castillo y Sánchez, 2010)

2.2.1.4. Etapas

Le corresponde las siguientes:

A) Postulación al proceso sumarísimo. Como es de esperarse, en esta etapa son de aplicación supletoria las reglas previstas en la sección cuarta del Código adjetivo, la misma que comprende la demanda y el emplazamiento, contestación y reconvencción, excepciones y defensas previas, saneamiento del proceso, audiencia única, juzgamiento anticipado, y conclusión anticipado del proceso (Hinoztroza, 2017).

B) Etapa probatoria.- En esta fase, se proponen las cuestiones probatorias, las mismas que están direccionadas a poner en tela de juicio algún medio de prueba. Aquí tenemos a la tacha y la oposición como las únicas cuestiones probatorias que pueden plantearse en esta vía procedimental. El contradictorio se realizará en la

audiencia única prevista en el artículo 554 del C.P.C (Hinostroza, 2017).

C) Etapa decisoria.- Culminada la audiencia única con la actuación probatoria, el juez emitirá una decisión sobre el fondo del asunto; sin embargo, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia (Hinostroza, 2017).

2.2.1.5. Principios aplicables

A) Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Monroy (2013) señala que este principio establece una prohibición al órgano legislativo, de atribuir la potestad jurisdiccional a otras instituciones y órganos que no formen parte del Poder Judicial. Agrega el citado autor, que nadie puede atribuirse la facultad de administrar justicia, porque esta facultad le corresponde únicamente al Estado.

B) Principio de imparcialidad

Este principio rige la actividad jurisdiccional del juez dentro del proceso judicial, estableciendo que el magistrado no puede tener ninguna influencia de carácter objetiva y subjetiva que lo vinculen con las partes procesales, garantizando siempre la igualdad en la contienda procesal (López, 2020).

C) Principio de contradicción

Este principio establece dentro del proceso civil debe existir la posibilidad que la partes puedan hacer valer sus pretensiones ante el órgano jurisdiccional, introduciendo hechos y participando en la actividad probatoria; esto se evidencia cuando una de las partes formula una pretensión y es trasladada a la parte contraria, evitándose de esta forma la arbitrariedad (Rioja, 2017).

D) Principio de publicidad

Regulado en el plano Constitucional, art. 139, inciso 4, se erige como un principio fundamental que establece que los actos procesales deben realizar con absoluta transparencia, permitiendo que la ciudadanía tenga conocimiento la forma cómo los

jueves administran justicia; respecto al ámbito civil, las audiencias son públicas salvo que excepcionalmente el juez disponga lo contrario en una resolución judicial debidamente motivada (Rioja, 2017).

E) Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Espinoza (2018) sostiene que este principio es de orden constitucional, mediante el cual se establece la obligación a los jueces de motivar las resoluciones que expidan en el ejercicio de su actividad jurisdiccional, consistente en exponer o proporcionar las razones fácticas y jurídicas que dieron lugar a su decisión respecto de una controversia determinada.

2.2.1.6. Audiencia en el proceso sumarísimo

Ramos (2015), señala que esta audiencia se desarrolla de la siguiente manera:

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, se especificará cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada. Si no se logra conciliar, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia. (p. 5)

2.2.1.7. Puntos controvertidos

2.2.1.7.1. Concepto

Se concibe a los puntos controvertidos como aquellos aspectos divergentes que existen entre las partes procesales respecto a ciertos hechos que son objeto de prueba y que han sido afirmados en la demanda o en la reconvencción Díaz (2019). Esto quiere decir que, si un hecho no ha sido negado por alguna de las partes, en modo alguno puede ser considerado como punto controvertido (Díaz, 2019).

Por su parte, Hidalgo (2018) sostiene que:

Los puntos controvertidos que se fijan en la audiencia conciliatoria están constituidos por los hechos invocados por las partes que no han sido admitidos - expresa o tácitamente - por la parte contraria, a fin de que respecto de ellos se despliegue actividad probatoria en busca de la convicción judicial. (p. 16)

Se trata de aquellas discrepancias que surgen entre las partes, pero solo aquellas cuestiones que sean pertinentes, puntuales, relevantes y concretas. Por lo tanto, podemos señalar que los puntos controvertidos no son otra cosa que los hechos objeto de las pretensiones de las partes y que el curso del proceso serán materia de prueba (Zavaleta, 2009).

2.2.1.7.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

En el proceso seleccionado, se plantearon los siguientes puntos controvertidos

1. Determinar si los demandados ejercen la posesión del bien inmueble ubicado en Manzana X lote X de la X, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, inscrito a favor de las demandantes en la Partida N° XXXX del Registro de Propiedad Inmueble de Piura, sin título alguno, o si el que hubiere tenido ha fenecido.
2. Determinar si corresponde ordenar el desalojo de la parte demandada del referido bien. (Expediente N 03431-2013-0-2001-JR-CI-05)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El juez

2.2.1.8.1.1. Concepto

Se concibe al juez como aquella persona delegada por el Estado, que tiene como función principal solucionar los conflictos judiciales mediante la aplicación del derecho al caso concreto. Se trata de un sujeto imparcial en el problema a resolver. El juez es independiente del poder político y únicamente está sometido a la ley. Deben aplicar de manera innecesaria y desinteresada el derecho (Devis, 2002).

2.2.1.8.2. Las partes

2.2.1.8.2.1. Demandante

Se puede decir que el demandante es aquella persona que acude ante el órgano jurisdiccional competente, ejerciendo su derecho de acción a través de una demanda dirigida contra otra persona, natural o jurídica (Marriott, 2015).

2.2.1.8.2.2. Demandado

Es aquella persona, natural o jurídica, contra quien se dirige la demanda, y frente a la cual se acude al órgano jurisdiccional a fin de que imponga la pretensión del accionante; es conocido también como el sujeto pasivo de la relación jurídica procesal (Enciclopedia Jurídica, 2019).

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

La prueba puede definirse como todo medio a través del cual se conoce cualquier hecho o cosa. Se trata de una institución jurídica procesal que busca obtener la demostración de la verdad de los hechos planteados por las partes (Rioja, 2017).

Por su parte, Fenco (2020) refiere que la prueba judicial no es otra cosa que el medio, el instrumento con el que se logra el convencimiento del juez para tomar una decisión. La prueba es la demostración de la verdad sobre un hecho, para lo cual se emplean distintos medios que la ley regula.

2.2.2.2. Objeto de prueba

Rioja (2017) señala que:

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (p. 5)

2.2.2.3. Valoración de la prueba

Se manifiesta luego de realizada la actividad probatoria y es propia de la actividad jurisdiccional. Ferrer (2007) señala que en la valoración de la prueba “se trata de evaluar el apoyo empírico que un conjunto de elementos de juicio aportan a una determinada hipótesis o a su contraria” (p.46).

Nuestro sistema procesal civil, recoge el sistema de libre valoración de la prueba, el mismo que le permite al órgano jurisdiccional realizar el análisis de los medios de prueba que han sido proporcionados por las partes dentro del proceso civil; es un sistema que considera como criterios de análisis las reglas de la lógica, los conocimientos técnicos y las máximas de la experiencia (Vidal, 2019).

2.2.2.4. La carga de la prueba en materia civil

En materia procesal civil quien alega los hechos o los contradice, tiene la carga de la prueba. Frencó (2020) refiere que:

Algunos autores señalan que esta posición ha sido superada porque el juez al valorar los medios probatorios, -por unidad de la prueba- no tiene en consideración quien aportó tal o cual medio de prueba, sino qué medios probatorios ingresados en el proceso, acreditan sus afirmaciones. (p. 9)

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Es un tipo de resolución expedida por el juez o tribunal, y es el producto del análisis mental sobre la postura del demandante y la antítesis del demandado. Se trata de una resolución que pone fin a la instancia, y de ser el caso, al proceso civil cuando ha adquirido la calidad de cosa juzgada (Rioja, 2017).

Para Devis (2002) la sentencia es:

Uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto. (p. 4)

2.2.3.2. Clases de sentencias

a) Sentencia declarativa

Chiovenda (como se citó en Devis, 2002) refiere que esta sentencia:

Actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma ésta es el hecho jurídico que es causa de aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aun en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley. (p. 312)

Monroy Palacios (2003) señala que

Este tipo de sentencia surge cuando el objeto del proceso constituye una crisis de certeza o, como se le denomina en sede nacional, una incertidumbre jurídica. Así, por ejemplo, se puede solicitar al órgano jurisdiccional la determinación respecto del sentido en que debe ser interpretada la cláusula contractual para su efectivo cumplimiento o un pronunciamiento que precise los alcances de una norma jurídica respecto de un caso concreto. (p. 300)

b) Sentencia constitutiva

Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva (p.e. el proceso de divorcio y la nulidad del contrato). (Monroy Palacios, 2003, p. 302)

Devis (2002) indica

Se llama también proceso constitutivo, porque la modificación de un estado jurídico pre existente se traduce en la construcción de un estado jurídico nuevo. Pero es mejor denominarlo proceso de declaración constitutiva, porque el denominarlo proceso de declaración constitutiva, porque el juez no crea la relación jurídica, sino que la declara o le da certeza. (p. 166)

c) Sentencia de condena

“Está ligada estrechamente a procesos que tienen como contenido una prestación de dar, hacer o no hacer y su imagen de acción cruza los elementos más importantes del derecho civil patrimonial, desde los derechos de propiedad, hasta los derechos de crédito” (Monroy Palacios, 2003, p. 303).

2.2.3.3. Partes de la sentencia

a) Parte expositiva

Rioja (2017) señala que:

En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los

principales actos procesales realizados durante el desarrollo el proceso, más no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo, así como ejemplo no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. (p. 20)

b) Parte considerativa

Rioja (2017) señala que:

En segundo término, tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. “Los fundamentos de la resolución judicial -escribió Hans Reichel- tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho. (p. 23)

c) Parte resolutive

Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden. (Rioja, 2017, p. 27)

2.2.3.4. Motivación de la sentencia

Valenzuela (2020) sostiene que:

La motivación de la sentencia no es otra cosa que la exposición realizada por el juez o tribunal de los argumentos fácticos y jurídicos que sostienen la decisión pronunciada, cuya finalidad se enfoca en justificar ante las partes y la sociedad cuál ha sido el análisis que se ha llevado a cabo para arribar a una solución determinada. (p. 3)

El Tribunal Constitucional en el expediente N° 1480-2006-AA/TC, ha precisado que

la motivación es un principio que establece una obligación a los jueces al momento de resolver las causas, imponiéndoles que deben exponer las razones objetivas que justifican la decisión adoptada, y que estas razones no solo deben provenir del ordenamiento jurídico sino de los hechos objeto de análisis (Sentencia del Tribunal, 2006).

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

De conformidad con el artículo 355 del Código Procesal Civil, los medios impugnatorios son herramientas propias de las partes, que se dirige a cuestionar una resolución o acto procesal que adolece de algún vicio (Rioja, 2021). Sobre el particular, Fernández (2016) señala que los medios impugnatorios son herramientas importantes dentro del proceso civil, a través del cual se impugna una resolución que causa agravio a una de las partes (Fernández, 2016).

Cárdenas (2017) define a los medios impugnatorios como “los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o error” (p. 2).

2.2.4. Clases

2.2.4. 1. Recurso de reposición

Cárdenas (2017) sostiene que:

Es un recurso que se hace valer contra decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato. (p. 4)

Recurso de apelación

Se trata de un medio impugnatorio que representa la aplicación del principio de doble instancia, y se interpone ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida, generando una revisión por parte del superior jerárquico a fin de que la

anule o la revoque (Cárdenas, 2017).

Recurso de casación

Coca (2021) refiere que la casación es considerada como un recurso extraordinario que se interpone contra el auto o sentencia expedido por un órgano jurisdiccional superior a fin de que la Corte Suprema de la República se pronuncie respecto de las cuestiones jurídicas propuestas. Se trata por su puesto de un recurso en el que se conocen problemas de forma.

2.2.5. La posesión

2.2.5.1. Concepto

Varsi (2019) refiere que, por naturaleza, la posesión forma parte de los derechos reales, cuyo ejercicio se materializa en el goce directo, tanto en el plano fáctico como en el jurídico, del uso o disfrute del bien.

Larreátegui (2020) afirma que la posesión existe en la realidad cuando una persona ejerce un poder sobre las cosas, pues el poseedor tiene un especial señorío sobre el bien, que le permite el goce y disfrute de los beneficios que dicha cosa produzca.

De otro lado, Álvarez (2015) señala que “la posesión tiene tres dimensiones a saber: a) materialidad de la tenencia de una cosa; b) derecho, y c) presunción de propiedad, medio de publicidad y prueba” (p. 106)

Acevedo y Alva (2016) refieren que:

El Código Civil de 1984, define a la posesión como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, apartando la posesión en aquellos casos de quien, encontrándose en relación de dependencia respecto de otro, conserva la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas. (p. 17)

De otro lado, Araujo (2019) sostiene que:

La posesión está definida en función del corpus o exteriorización del animus

possidendi, que es el que objetivamente se ve o percibe por medio de los sentidos, así como por el interés propio de quien ejerce los poderes fácticos sobre la cosa, lo que finalmente viene a delimitar los contornos de lo que se entiende por posesión en sentido técnico, dentro del contexto de la teoría objetiva de la posesión que sigue el derecho nacional. (p. 33)

2.2.5.2. Clases de posesión

2.2.5.2.1. Posesión mediata e inmediata

Ambas clases de posesión son recogidas por el Código Civil de 1984, en su artículo 905, cuyo texto señala que:

“Es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde a la posesión mediata a quien confirió el título.” (Código Civil 1984, art. 905)

Rioja (2021) señala que en la posesión inmediata existe temporalidad y un título que justifica el señorío de hecho del poseedor respecto al goce y disfrute de la cosa; se trata de una posesión que se ejerce en virtud de un vínculo jurídico entre el poseedor inmediato y el mediato, cuyos efectos consisten en facultar al primero para poseer el bien durante un tiempo determinado.

Araujo (2019) sostiene que:

El artículo 905 del Código Civil de 1984, precisa que la posesión inmediata se confiere en virtud de un título, reemplazando así la fuente de procedencia de la posesión, pues no es ya el derecho sino el título el que instaura o genera el derecho posesorio. Este título sería un acto jurídico¹⁶, donde se conjuguen las voluntades de los intervinientes, respecto a ceder la proximidad de la posesión de parte del poseedor mediato y obligando al poseedor inmediato a restituir la cosa una vez haya cesado el tiempo pactado. (p. 38-39)

En relación a la posesión mediata Rioja (2021) describe que “la posesión mediata corresponde a quien ha conferido el título. El poseedor mediato es quien posee por intermedio de otro, es quien tiene la pretensión de entrega del bien, en razón del

título” (p. 5)

Coca (2021) sostiene que, en la posesión mediata, el poseedor es la persona que otorga el título a un tercero (poseedor inmediato) a fin de que este último ejerza de hecho un poder de goce o disfrute de la cosa; agrega este autor, que el otorgante podría ser el propietario del bien, quien obtiene un beneficio del bien, a través, por ejemplo, de un “contrato de arrendamiento”.

En suma, Vásquez (como se citó en Coca, 2020) señala que serán poseedores inmediatos el arrendatario, el usufructuario, el comodatario, el depositario: divergentemente serán poseedores mediatos: el arrendador, el usufructuante, el comodante, el depositante, etc.

2.2.5.2.2. Posesión legítima y posesión ilegítima

Arias Schreiber Pezet (como se citó en Coca, 2020) aduce que la posesión legítima se ampara en un derecho constituido en el marco de una relación jurídica que surge del nacimiento de un acto jurídico entre las partes contratantes. A modo de ejemplo, el autor citado señala que el poseedor legítimo adquiere el bien en virtud de un contrato de compraventa, o de la enajenación del bien, cuyo contenido no presenta ningún vicio de forma ni de fondo que lo invalide.

La Corte Suprema en la Casación N° 3520-2006-Lima, define a la posesión ilegítima como “*El poseedor ilegítimo es aquel cuyo título de posesión adolece de algún defecto formal o de fondo*”. (Casación 3520-2006-Lima)

2.2.5.2.3. Posesión ilegítima de buena fe

Coca (2020) señala que:

Este poseedor ilegítimo de buena fe ejercería uno de los atributos de la propiedad, tales como el uso (arrendatario) o disfrute o goce (un arrendatario que a su vez subarrienda con el consentimiento del propietario) sin embargo su posesión sería ilegítima, pero de buena fe en la medida en que, debido a un error de hecho o de derecho, creyera en la legitimidad de su título viciado. (p.

8)

2.2.5.2.4. Posesión ilegítima de mala fe

Se determina por la intervención o no de la buena fe, ciertamente por oposición al concepto de buena fe. Así la posesión de mala fe existe cuando el poseedor es consciente de su posesión es ilegítima, como también cuando el poseedor, no conociendo que su posesión es ilegítima, pero procediera con negligencia culpable estaría actuando de mala fe (Vásquez, como se citó en Coca, 2020, p. 12).

Gonzáles (2016) sostiene que la mala fe está relacionada con la contraposición a la de buena fe, establecida en el art. 906 CC. Es decir, será poseedor de mala fe el que conozca o debiera conocer con una diligencia media, la ilegalidad de su título, lo que aaría el error inexcusable o el que simplemente no tenga título.

2.2.5.2.5. Posesión precaria

2.2.5.2.5.1. Concepto

Torres (como se citó Mayta, 2019) señala que la posesión puede ejercerse por el propietario del bien o por un tercero, quienes tienen un poder de uso y disfrute del bien o de la cosa.

Recurriendo a la definición de la Real Academia Española, podemos afirmar que la palabra “precario” se deriva del latín “precarius”, que significa aquella posesión que se ejerce sin título, sin permiso e inadvertencia del propietario de un bien.

Como bien afirma Cluadio (2016) la posesión precaria tiene su fundamento jurídico en el artículo 911 del Código Civil vigente, el cual prescribe que la posesión precaria se produce cuando la persona ejerce la posesión sin contar con un título o cuando éste ha fenecido.

Araujo (2019) señala que:

La posesión precaria siempre es ilegítima. Sin embargo, salvo excepciones, se encuentra estrechamente ligada a la posesión de mala fe, así como a la

manifiesta invalidez del título que invoca el poseedor. Nuestro Código Civil establece, como se ha indicado de modo reiterado, en la posesión precaria dos supuestos: 1º) cuando se ejerce sin título alguno, y 2º) cuando el que se tenía feneció. Respecto al primer supuesto, es evidente que quien posee sin título alguno posee de mala fe, pues posee contrario a derecho. (p. 34)

Siguiendo Torres (2017), se le deomina poseedor precario a quien ejerce la posesión sin haber tenido título o en virtud de un título que ya no tiene vigencia para acreditar el derecho.

2.2.5.2.5.2. Diferencia entre posesión ilegítima y precaria

En el Perú, desde la jurisprudencia de la Corte Suprema se ha establecido la diferencia entre ambas instituciones:

El poseedor ilegítimo es aquel cuyo título de posesión adolece de algún defecto formal o de fondo; en tanto el poseedor precario es quien ejerce la posesión sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque ya feneció. Para contrarrestar la pretensión en su contra, el poseedor deberá acreditar el título que justifica su posesión, aunque éste tenga la calidad de inválido, ya que no se configura la ocupación precaria cuando la parte demandada ostenta un título vigente que justifica su posesión, no siendo objeto de discusión la validez o no de dicho instrumento a través de este proceso. En tal sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en las Casaciones mil cuatrocientos treinta y uno – mil novecientos noventa y nueve (Lima), mil setecientos ochenta y uno -mil novecientos noventa y nueve (Callao) y tres mil quinientos treinta y dos -dos mil uno (Cusco). (Casación 3520-2006-Lima)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 03431-2013-0-2001-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Piura– Piura, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el

instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir

precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03431-2013-0-2001-JR-CI-05, que trata sobre desalojo por ocupación precaria.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados

y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia

o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA; EXPEDIENTE N° 03431-2013-0-2001-JR-CI-05; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
------------	-----------------	-----------------	------------------

General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 03431-2013-0-2001-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 03431-2013-0-2001-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Piura– Piura. 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 03431-2013-0-2001-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Piura– Piura, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador

asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto juzgado civil de la corte superior de justicia de Piura.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil de la corte superior de justicia de Piura.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
					X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados revelaron que, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados al presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso por desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 03431-2013-0-2001-JR-CI-05, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta.

1. Respecto al primer objetivo específico:

En el expediente seleccionado, mediante Resolución N° 32, de fecha 07 de julio de 2016, el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil, emitió sentencia pronunciándose sobre el fondo del asunto en el proceso de desalojo por ocupación precaria, seguido por las personas de iniciales V.T.B. y V.T.I.A. contra los demandados M.C.C.Z; L.S.C; y C.G.P; decidiendo declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria.

Luego de realizar el procesamiento datos, **se llegó a determinar que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**, toda vez que evidenció el cumplimiento de todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en su parte expositiva, considerativa y resolutive, conforme se puede apreciar del cuadro 1.

Su parte expositiva presentó un rango muy alto. Ello debido a que cumplieron con los parámetros de la sub dimensión denominada introducción y postura de las partes. Se evidenció el cumplimiento de los cinco parámetros correspondientes a la primera sub dimensión, pues el Quinto juzgado Civil de Piura expuso los datos de identificación de la sentencia, indicando el número de expediente, el número de la resolución y el tiempo y lugar en que fue expedida; asimismo, en esta parte de la sentencia analizada se puede apreciar que el juez expone con claridad el asunto del proceso, así como el la individualización de las partes, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 del Código Procesal Civil. A su vez, en la segunda sub dimensión, se puede apreciar el cumplimiento de los parámetros vinculados con las pretensiones planteadas por las partes, exposición clara de los fundamentos fácticos propuestos por los actores, la determinación de los puntos controvertidos que serán

objeto de prueba, dándose cumplimiento a lo normado en el artículo 122 del código Adjetivo.

Al respecto, Rioja (2017) señala que la finalidad de esta parte de la sentencia, es dar a conocer los datos de los sujetos del proceso, sus pretensiones y la materia sobre la cual se realizará el análisis en la parte expositiva. En efecto, se trata de un preámbulo de la decisión jurisdiccional que contiene un resumen de las pretensiones y de los hechos expuestos por las partes.

Su parte considerativa presentó un rango muy alto. En esta parte de la sentencia, conforme a la evidencia empírica analizada, se presentaron los parámetros de la sub dimensión de la motivación de los hechos y la sub dimensión denominada motivación del derecho. Se evidenció claramente el cumplimiento de los cinco parámetros relacionados con la motivación fáctica, esto es, porque el Quinto Juzgado Civil de Piura expuso detalladamente los aspectos fácticos de la parte demandante, realiza un correcto análisis de los medios de prueba ofrecidos, siguiendo las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Respecto a la motivación del derecho, el órgano jurisdiccional civil identificó las normas jurídicas aplicables al caso de desalojo por ocupación precaria y, respetando los derechos fundamentales de las partes, justificó su decisión conforme a Derecho. Es decir, en la sentencia sobre desalojo por ocupación precaria objeto de estudio, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

Sobre el particular, Rioja (2017) sostiene que, en esta parte de la sentencia, podemos encontrar los fundamentos fácticos y jurídicos que el juez adopta para justificar su decisión; es decir, en esta dimensión de la sentencia se detalla el análisis realizado respecto a los medios de prueba ofrecidos por las partes en conflicto, y expone las normas jurídicas aplicables al caso materia sub litis.

Su parte resolutive presentó un rango muy alto. En este punto, los parámetros están vinculados con el principio de congruencia y el principio de la descripción de la decisión. En efecto, la sentencia analizada presenta el cumplimiento de dichos

principios, toda vez que el Quinto Juzgado Civil de Piura, se pronunció sobre las pretensiones propuestas por las partes, precisando claramente lo que ha resuelto y las personas que deben cumplir con lo ordenando. Esto quiere decir, que el juez ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

De Santo (como se citó en Rioja, 2017) señala que:

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal. (p. 13)

1. Respecto al segundo objetivo específico:

En el expediente seleccionado, mediante Resolución N° 38, de fecha 13 de febrero de 2017, la Primera Sala Civil, emitió sentencia vista pronunciándose sobre la materia impugnada, decidió confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

Luego de realizar el procesamiento datos, **se llegó a determinar que la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**, toda vez que evidenció el cumplimiento de todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en su parte expositiva, considerativa y resolutive, conforme se puede apreciar del cuadro 2.

Su parte expositiva presentó un rango muy alto. Se realizó el análisis respectivo, poniendo énfasis en sub dimensiones denominada introducción y postura de las partes. En esta parte, los resultados revelaron que la Primera Sala Civil dio cumplimiento a los parámetros vinculados con la identificación de la sentencia, de las partes y de la resolución emitida; asimismo, la sala expuso detalladamente los fundamentos de la sentencia impugnada, así como los fundamentos la pretensión impugnatoria planteada por el recurrente. En la sentencia de vista, el ad quem señala

que la parte impugnante alega la violación del debido proceso.

Su parte considerativa fue de rango muy alto. Los resultados revelaron que la Sala Civil cumplió con los parámetros vinculados con la motivación de los hechos y la motivación del derecho. En relación a la motivación fáctica, la Sala cumplió con realizar un análisis de los medios de prueba presentados por la parte impugnante, bajo las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho, el ad quem delimitó el marco normativo aplicable al caso y respetando los derechos fundamentales de las partes, justificó su decisión teniendo cuenta la materia impugnada.

Su parte resolutive presentó un rango muy alto. En este punto, los parámetros están vinculados con el principio de congruencia y el principio de la descripción de la decisión. En efecto, la sentencia de vista analizada presenta el cumplimiento de dichos principios, toda vez que la Primera Sala Civil se pronunció sobre las pretensiones impugnatorias de la parte recurrente, precisando claramente lo que ha resuelto y las personas que deben cumplir con lo ordenando. Esto significa que su decisión se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil. El ad quem resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos; en consecuencia, desestimó los argumentos expuestos por la parte apelante.

VI. CONCLUSIONES

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Quinto Juzgado Civil de Piura, el mismo que decidió declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, considerando como argumento principal que la parte demandante fue propietaria del bien materia de litis, y la parte demandada no ha logrado acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia. Por su parte, la Sentencia de vista fue expedida por la Primera Sala Civil, la misma que decidió confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos. Si en ello así, y teniendo en cuenta los resultados de la presente investigación, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Respecto a la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1). En esta sentencia el órgano jurisdiccional especializado en lo civil, consideró que efectivamente las demandantes son copropietarias del inmueble ubicado en xxx Piura conforme consta de la Partida Registral N^a xxxx que corre a folios 14 a 16. Por otro lado, logró determinar que la parte demandada no ha logrado acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, sin embargo, precisa que su señora madre ha iniciado contra las demandantes un proceso de inclusión de herencia, toda vez que, es hija de la señora X, madre de la causante de las demandantes quien se declaró heredera universal. Estos argumentos presentan una justificación interna y externa del razonamiento del magistrado, por lo que se puede afirmar que la resolución de instancia ha sido debidamente motivada conforme lo exige el artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2). En la sentencia de vista, la Sala Civil resolviendo las cuestiones impugnadas, ha confirmado la resolución del Juzgado Civil, precisando que si bien,

del tenor de la sentencia apelada se advierte que no se ha emitido pronunciamiento sobre el argumento referido a que no se habría anexado el Acta de Conciliación Extrajudicial a la demanda; no obstante, dicha omisión no constituye un vicio insubsanable que impida que este Colegiado emita un pronunciamiento válido. En ese sentido, la Sala Civil señaló que, bajo el escenario fáctico y jurídico descrito en la parte considerativa, habiéndose acreditado la propiedad de la parte accionante sobre el inmueble materia de la presente acción; y, apreciándose que los apelantes no han aportado medios probatorios tendentes a acreditar que cuentan con título idóneo para poseer o que se encuentren pagando renta a las propietarias -parte demandante-, por el uso del inmueble sub litis; consecuentemente, se crea convicción en el Colegiado que la parte apelante es poseedor precario, de conformidad con el artículo 911° del Código Civil, por lo cual le asiste el derecho a la parte accionante sobre la restitución del predio sub litis; razón por la cual, la sentencia apelada merece confirmarse.

En suma, ambas sentencias presentan un rango muy alto en relación a su calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Acevedo Aguirre, M. I., & Alva Valera, A. C. (2016). *Posesión precaria y título, bajo el análisis de la casación 1784-12-ICA y el Cuarto Pleno Casatorio Civil*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de http://www.dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8123/AcevedoAguirre_M%20-%20AlvaValera_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Álvarez Caperochipi, J. (2015). *Curso de derechos reales*. Madrid: Civitas.

Araujo Zelada, H. (2019). *Naturaleza jurídica de la posesión precaria en el derecho civil peruano*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca. Obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2780/TESIS%20MAESTRIA%20-HUMBERTO%20ARAUJO%20ZELADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Araujo Zelada, H. (2019). *Naturaleza jurídica de la posesión precaria en el derecho civil peruano*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.

Bazán Seminario, C. (octubre de 2020). *Revista Ideele N° 294*. Obtenido de <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>

Cajusol García, N. J. (2018). *Análisis de las normas que regulan los procesos de desalojo en el Perú y propuesta legislativa que establece la defensa posesoria extajudicial en materia de arrendamiento*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Obtenido de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1558/1/TL_CajusolGarciaNestorJose.pdf

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Cárdenas Manrique, C. (2017). *Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación*. Obtenido de https://www.derehoycambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf

Cardoza Ayllón, A. (mayo de 8 de 2020). *Retos y desafíos para la administración de justicia en el Perú en tiempos de la COVID-19*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2020/05/08/retos-y-desafios-para-la-administracion-de-justicia-en-el-peru-en-tiempos-de-la-covid-19/>

Casación 3520-2006-Lima (Corte Suprema de Justicia de la República). Obtenido de <https://lpderecho.pe/diferencias-posesion-ilegitima-precaria-casacion-3520-2006-lima/>

Casal, J., & Mateu, E. (2003). Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelon. *En Rev. Epidem.*, 3-7. Obtenido de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo Castro, L. E. (2020). *El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del ocupante precario*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1836/1/RE_DERECHO_VENCIMIENTO.CONTRATO.ARRENDAMIENTO.FIGURA.OCUPANTE.PRECARIO_TESIS.pdf

Castillo Quispe, M., & Sánchez Bravo, E. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Jurista Editores.

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Claudio Quispe, C. W. (2016). *La posesión precaria y su regulacion en el artículo 911 del*

- Código Civil en el Distrito Judicial de Junín-2015*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/403/CLAUDIO%20QUIPE%20CHRISTIAN%20WALDO%20%20%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coca Guzmán, S. J. (2021). *El proceso sumarísimo en el Código Procesal Civil Peruano*. Lima: Pasión por el Derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/>
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría de la prueba judicial*. Bogotá: Temis.
- Díaz Vargas, C. (2019). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (2019). *Demandado*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/demandado/demandado.htm>
- Espinal Lavado, A. D. (2019). *Necesidad procesal de la competencia de juzgado de paz letrados en las pretensiones de desalojo por ocupante precario, Lima, 2019*. Lima: Universidad Norbert Wiener. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/3341/TESIS%20Espinal%20Alexander.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espinoza, B. (2018). *Litigación penal. Manual de aplicación del proceso común*. Lima: Grijley.
- Fernández Sánchez, Ó. A. (2016). *Comentario al artículo 355 del Código Procesal Civil*. En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Ferrer Beltrán, J. (2007). *Valoración racional de la prueba*. España: Marcial Pons.
- Florencia Rodríguez, M. (2010). *Los desalojos en los nuevos asentamientos urbanos de la ciudad de Buenos Aires. Un estudio de caso del asentamiento Costanera Sur*. Rodrigo Bueno. Buenos Aires: Flacso. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3384/2/TFLACSO-2010MFR.pdf>
- Frencó Custodio, M. (2020). *Excepcionalidad de la prueba de oficio en el proceso civil*

peruano. Lima: PUCP. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19002/FENCO_CUSTODIO_MANUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzales Barrón, G. (2016). *Curso de Derechos Reales*. Lima: Jurista Editores.

Gutierrez Camacho, W., Torres Carrasco, M., & Esquivel Oviedo, J. C. (2015). *La justicia en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas>

Hernández, R., Fernández, R., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. 5º ed.* México: Mc Graw Hill.

Hidalgo Solórzano, J. F. (2018). *La fijación de puntos controvertidos, su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil*. Lima: PUCP. Obtenido de [file:///C:/Users/SERGIO/Downloads/HIDALGO%20SOLORZANO%20JORGE_trabajo%20final%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/SERGIO/Downloads/HIDALGO%20SOLORZANO%20JORGE_trabajo%20final%20(4).pdf)

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Hinostroza, M. A. (2017). *Procesos sumarísimos*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Larreátegui Torres, L. A. (2020). *La conversión del contrato privado de anticresis en usufructo para legitimar la posesión del demandado en un proceso de desalojo por ocupación precaria*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/15838/Larreategui_t1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Leguizamón Combariza, J. A. (2014). *El desalojo en el contrato de arrendamiento: un estudio comparado entre Colombia y los Estados Unidos*. Bogotá: Centro de Investigaciones Sociojurídicas Bogotá D.C. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2552/1/Desalojo-contrato-arrendamiento-estudio-comparado-Colombia-EU.pdf>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- López Avedaño, J. A. (2020). *El derecho a la imparcialidad del juzgador ¿cautela la confianza en la administración de justicia?* Obtenido de <https://laley.pe/art/10038/el-derecho-a-la-imparcialidad-del-juzgador-cautela-la-confianza-en-la-administracion-de-justicia#:~:text=LA%20IMPARCIALIDAD%20DEL%20JUEZ%20COMO%20PRINCIPIO%20Y%20GARANTIA%20DE%20UN%20PROCESO%20JUSTO&text=Es%20decir%20el%20juez%2>
- Marriott Zurita, G. (2015). *El desahucio por transferencia de dominio y violación del derecho constitucional a la defensa, respecto de personas que no son inquilinas*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Roca Fuerte. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/570/1/T-ULVR-0490.pdf>
- Mayta Rojas, L. (2018). *Desalojo por ocupante precario*. Huacho: Universidad San Pedro. Obtenido de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10168/Tesis_59714.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 277-299. Obtenido de <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy Gálvez, J. (2013). *Introducción al proceso civil*. Lima: Temis.
- Monroy Palacios, J. J. (2003). Panorama actual de la justicia civil. Una mirada desde el proceso. *Revista peruana de derecho procesal*, 300.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Naveda De La Cruz, K. Y. (2018). *Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados civiles de Huamanga*. Ayacucho: Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga. Obtenido de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/3297/TESIS%20D88_Nav.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Ñaupas, H., Novoa, E., & Villagomez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3° ed.)*. Lima-Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Paz Nunura, P. B. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00144-2012-0-3102- JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Sullana–Sullana. 2017*. Piura: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2332/CALIDAD_%09DESALOJO_OCUPACION_PRECARIA_SENTENCIA_PATRICIA_BEATRI%09Z_PAZ_NUNURA.PDF?sequence=1&isAllowed=y
- Quispe Lozano, J. A. (2019). *Fundamentos que sustentan la vía procedimental del mejor derecho a la posesión*. Lima: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <file:///C:/Users/SERGIO/Downloads/INFORME%20DE%20TESIS%20ANDRES%20QUISPE%20FINAL.pdf>
- Ramos Flores, J. (2015). *El proceso sumarísimo*. Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarismo.html>
- Rioja Bermudez, A. (2017). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?* Lima: Pasión por el Derecho.
- Rioja Bermudez, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja Bermudez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja Vermuedez, A. (2021). *Clases de posesión*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/clases-posesion-mediata-inmediata-legitima-ilegitima-precaria/>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sentencia del Tribunal, Exp. 1480-2006-AA/TC (2006).
- Soto Guevara, E. (2019). *La falta de uniformidad de criterios judiciales sobre competencia en materia de desalojo y su repercusión sobre el procedimiento de desalojo generado por la cláusula de allanamiento futuro*. Piura: Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4015/MAE_DER_DE-

DC_1902.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tantaleán Odar, R. M. (2016). *Comentario al artículo 546 del Código Procesal Civil*". En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo*. Lima. Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/>

Torres Vásquez, A. (2017). *Posesión precaria*. Lima. Obtenido de https://www.etorresvasquez.com.pe/pocesion_precaria.html

Valdivia Rodríguez, C. M. (abril de 2020). *El covid19, las consecuencias en los procesos civiles y el panorama que se aproxima*. Obtenido de Pasión Por el Derecho: <https://lpderecho.pe/covid-19-consecuencias-procesos-civiles-panorama-aproxima/>

Valenzuela Piroto, G. F. (2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*. Obtenido de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci_arttext

Varsi Rospigliosi, E. (2019). *Tratado de derechos reales. Posesión y Propiedad. Tomo II*. Lima: Universidad de Lima. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10164/Varsi_derechos_reales_posesion_propiedad.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Vidal Acasibar, J. (2019). *Los sistemas de valoración de la prueba y su relación con el derecho fundamental a probar: del sistema de la prueba legal al de la libre apreciación de la prueba*. Obtenido de https://ius360.com/los-sistemas-de-valoracion-de-la-prueba-y-su-relacion-con-el-derecho-fundamental-probar-del-sistema-de-la-prueba-legal-al-de-la-libre-apreciacion-de-la-prueba/#_ftn1

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Zavaleta Rodríguez, R. (2009). *Los puntos controvertidos como pauta o guía metodológica para la praxis jurisdiccional*. Lima: Grijley.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE PIURA**

EXPEDIENTE: 03431-2013-0-2001-JR-CI-05

MATERIA: DESALOJO

JUEZ : G.C.J.F.

ESPECIALISTA: Q.C.S.R.

TERCERO: M.C.C.Z. y S.C.L.

DEMANDADO: OCUPANTES DEL BIENMATRIA DE LITIS, G.P., C.

DEMANDANTE: V.T.B. y V.T.I.A.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°: TREINTA Y DOS (32)

Piura, siete de julio

Del año dos mil dieciséis.-

I.- ANTECEDENTES:

Con la razón emitida por la Asistente de Juez y con las copias extraídas a través del Sistema Integrado Judicial, seguidas del expediente N° 02856-2011-0-2001-JR-CI-03 del proceso de Inclusión de Herencia, el señor Juez del Quinto Juzgado Civil de Piura, ha resuelto de la siguiente manera:

Argumentos de la parte demandante.

1.- Son propietarias del inmueble ubicado en Mz. D lote 18 Urb. San José Piura inscrito en la Partida Registral N^a 00014363 en virtud de la transferencia de dominio por herencia de su señora madre M.C.T.Z.

Argumentos de la parte demandada

1.- La señora M.C.C.Z. manifiesta que es hermana de M.C.T.Z., hija de la señora P.Z.Z., propietaria del bien inmueble ubicado en Manzana A Lote 18 de la Urb. San José-Piura, razón por la cual le corresponde decidir sobre el porcentaje del inmueble, al ser hija legítima de la primera propietaria; siendo así, es a través del expediente N^o 2856-2011-0-2001-JR-CI-03 que la recurrente señala que ha solicitado ante el Tercer Juzgado Civil, la demanda de inclusión de herencia, en razón de haberse declarado como única y legítima heredera a M.C.T.Z. de la sucesión intestada de su madre P.Z.Z..

2.- El codemandado L.S.C. se encuentra en calidad de rebelde conforme se advierte de la Resolución N^a 05 de folios 130 a 131.

3.- El codemandado C.G.P., se encuentra en calidad de rebelde conforme se advierte de la Resolución N^o 29 de folios 564.

II.- PANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

Si bien es cierto en la fijación de puntos controvertidos se fija como dirección objeto de desalojo Manzana D lote 18 de la Urbanización San José, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, también lo es que con la documentación de folios 402, se rectifica que la ubicación correcta es Mz. A Lote 18 de la Urb. San José. Y así lo ha señalado la Sala Superior en su fundamento 42 y 48 de la Resolución N^o 23 Sentencia de Vista de folios 431 a 449, que es Manzana A Lote 18 de la Urbanización San José-

Piura. En tal sentido debe adecuarse los puntos controvertidos conforme a lo señalado, esto es:

1. Determinar si los demandados ejercen la posesión del bien inmueble ubicado en Manzana A lote 18 de la Urbanización San José, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, inscrito a favor de las demandantes en la Partida N° 00014363 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura, sin título alguno, o si el que hubiere tenido ha fenecido.
2. Determinar si corresponde ordenar el desalojo de la parte demandada del referido bien.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION

1.- El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de intereses o eliminar incertidumbres con relevancia jurídica, formulada en la presente acción por el actor, con la finalidad de lograr la Paz Social en Justicia.

2.- Sostiene la parte demandante ser propietaria del inmueble ubicado en Mz. D lote 18 Urb. San José Piura inscrito en la Partida Registral N° 00014363. Por su parte, los codemandados L.S.C. y C.G.P., se encuentran en calidad de rebeldes, pese a encontrarse debidamente notificados, tal como se advierte de las constancias de notificación que corren a folios 86 y 87; y 472 y 473, debiendo surtir efecto, *en principio*, lo dispuesto

por el artículo 461 del Código Procesal Civil en concordancia con lo dispuesto por el artículo 282 del mismo cuerpo legal.

3.- En un proceso sobre desalojo por ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que la parte demandada desocupe el bien materia del litigio, por carecer de título o porque el que tenía feneció, conforme lo dispone el artículo 911° del Código Civil; por lo que, el actor debe acreditar ser propietario del bien o tener derecho a la restitución de la cosa, tal como lo regula el artículo 586 del Código Procesal Civil, y, en caso de contradicción, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia.

4.- De la revisión del caso sub materia y de los medios probatorios aportados en autos, se advierte que efectivamente las demandantes son co propietarias del inmueble ubicado en Mz. A lote 18 Urb. San José Piura conforme consta de la Partida Registral N° 00014363 que corre a folios 14 a 16. Por otro lado, la parte demandada no ha logrado acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, sin embargo, precisa que su señora madre ha iniciado contra las demandantes un proceso de inclusión de herencia, toda vez que, es hija de la señora M. P.Z.Z., madre de la causante de las demandantes quien se declaró heredera universal.

5.-A mayor abundamiento, y conforme lo señalado por la señora M.C.Ch.Z., en su escrito de contestación de demanda obrante a folios 513, respecto a que es hermana de M.C.T.Z. y heredera de la señora M.P.Z.Z., propietaria del bien inmueble materia de litis, debe tenerse en cuenta que, conforme a la sentencia de vista emitida en el proceso de Inclusión de Herencia recaído en el Exp. N° 02856-2011-0-2001-JR-CI-03 seguido por M.C.C.Z. Vda. de S., contra B. y L.A.V.T., Sucesoras Procesales de M.C.T.Z., se

desprende que: Confirmaron la sentencia contenida en la Resolución N° 22 de fecha 23 de setiembre de 2015, de folios 386 a 392, por la cual se resuelve **declarar improcedente** la demanda interpuesta por M. C. Ch. Z. Vda. de S. contra la sucesión procesal de M.C.T.Z., a favor de sus hijos B., L.A., J.N.H.F, M.A. y A.W.V. Timaná sobre Petición de Herencia y acumulativamente de Declaratoria de Herederos; (...)

6.- De lo expuesto en el considerando precedente, se advierte que la demanda de Inclusión de Herencia es improcedente y ha sido confirmada por la Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura, y si bien se encuentra en plazo para interponer recurso de Casación, lo expuesto no genera convicción en el Juez respecto al derecho que le asista.

IV.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones y de conformidad con lo prescrito por el artículo 911 del Código Civil concordante con los numerales 121 tercer apartado, 188, 196, 197, 585 y 586 del Código Procesal Civil, el QUINTO JUZGADO CIVIL DE PIURA con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, Impartiendo Justicia en Nombre de la Nación, **RESUELVE:**

1.- Declarar FUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por B.V.T. y OTRA contra L.S.C. y C.G.P.

2.- ORDENAR a los demandados cumplan con desocupar y entregar el bien inmueble ubicado en Mz. A lote 18 Urb. San José Piura conforme consta de la Partida Registral N° 00014363 **DENTRO DEL PLAZO DE SEIS (06) DIAS** de consentida y ejecutoriada que fuere la presente, **BAJO APERCIBIMIENTO DE**

LANZAMIENTO conforme a lo dispuesto por el artículo 592 del Código Procesal Civil.

3.- NOTIFIQUESE la presente resolución tanto al domicilio legal fijado por las partes en autos, así como en la dirección del bien inmueble materia de la presente controversia.

4.- **EXTRAIGASE Y ANEXESE** por secretaria copias de la sentencia de vista y demás actuados del proceso Inclusión de Herencia recaído en Exp. N° 02856-2011-0-2001-JR-CI-03. Consentida o confirmada que sea la presente, ejecútese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Expediente : 03431-2013-0-2001-JR-CI-05

Materia : Desalojo por Ocupación Precaria

Dependencia : Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Piura

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N° 38.-

Piura, 13 de febrero de 2017.-

I. ASUNTO

En el proceso judicial seguido por doña B.V.T. y doña L.A.V.T., contra don L.S.C. y Otros, sobre Desalojo por Ocupación Precaria, viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 32, de fecha 07 de julio de 2016, a mérito del recurso de apelación interpuesto por el abogado de doña M.C.C.Z. y don L.S.C., concedido por resolución N° 34, de fecha 04 de octubre de 2016.

ANTECEDENTES

1. De los fundamentos de la sentencia impugnada.-

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 32, de fecha 07 de julio de 2016, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria; y, ordena a los demandados cumplan con desocupar y entregar el bien inmueble ubicado en Mz. A lote 18 Urb. San José Piura conforme consta de la Partida Registral N° 00014363 dentro del plazo de seis (06) días de consentida y ejecutoriada que fuere la presente, bajo apercibimiento de lanzamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 592° del Código Procesal Civil.

El Juez de la causa sustenta su decisión, básicamente, en los siguientes fundamentos:

Sostiene la parte demandante ser propietaria del inmueble ubicado en Mz. D lote 18 Urb. San José Piura, inscrito en la Partida Registral N°00014363. Por su parte, los codemandados L.S.C. y C.G.P., se encuentran en calidad de rebeldes, pese a encontrarse debidamente notificados, debiendo surtir efecto, en principio, lo dispuesto por el artículo 461° del Código Procesal Civil en concordancia con lo dispuesto por el artículo 282° del mismo cuerpo legal.

De la revisión del caso sub materia y de los medios probatorios aportados en autos, se advierte que efectivamente las demandantes son co propietarias del inmueble ubicado en Mz. A lote 18 Urb. San José Piura conforme consta de la Partida Registral N° 00014363. Por otro lado, la parte demandada no ha logrado acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, sin embargo, precisa que su señora madre ha iniciado contra las demandantes un proceso de inclusión

de herencia, toda vez que, es hija de la señora M.P.Z.Z., madre de la causante de las demandantes quien se declaró heredera universal.

Se advierte que la demanda de Inclusión de Herencia es improcedente y ha sido confirmada por la Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura, y si bien se encuentra en plazo para interponer recurso de Casación, lo expuesto no genera convicción en el Juez respecto al derecho que le asista.

2. De la pretensión impugnatoria.-

El abogado de doña M.C.C.Z. y don L.S.C., interpone apelación contra la citada sentencia, peticionando que ésta sea revocada, expresando como sustento de su pretensión impugnatoria, básicamente, lo siguiente:

a) Que, se viola el derecho al debido proceso por parte del A quo pues el pronunciamiento solo está basado en los hechos sustentatorios que los demandantes han argumentado; siendo que, el Acta de Conciliación nunca ha sido anexada por los demandantes dentro de su demanda, en razón de que nunca se llevó a cabo dicha conciliación que es un requisito indispensable para que la demanda sea admitida y más aún ser declarada fundada, hecho por el cual al no cumplir con los requisitos de la demanda dicha demanda debió ser declarada infundada.

b) Que, el A quo hace mención al proceso de inclusión de heredero iniciado por la hoy demandada hija legítima de la señora M.P.Z.Z., la señora M.C.C.Z., viuda de Sánchez y hermana de la señora M.C.T.Z., en dicho proceso como se ha señalado, se declaró improcedente la demanda en razón a que la demandante no ha acreditado su condición

de heredera en razón que quien inscribió en esa oportunidad a la hoy demandada fue el señor V.Z., abuelo de la demandada, hecho que como se puede observar del Acta de Nacimiento de la señora madre de los hoy sucesores la señora M.C.T.Z., fue también registrada por el mismo señor V.Z., abuelo de la señora madre de la hoy sucesión demandada, razón que con dicha Acta de Nacimiento se realizó la respectiva sucesión intestada a nivel notarial, hecho injusto pues como se han pronunciado que la señora M.C.Ch.Z., viuda de Sánchez no acredita el vínculo de ser heredera de la señora M.P.Z.Z., se puede observar que su hermana M.C.T.Z., tampoco fue inscrita por la misma persona.

3.- Trámite en Segunda Instancia.-

Elevados los actuados⁴, los autos han quedado expeditos para resolver, por lo que la Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura, procede a emitir pronunciamiento, atendiendo a los siguientes:

II. FUNDAMENTOS:

1. §. Aspectos Generales

Primero.- Finalidad del Recurso de Apelación

El recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Dentro de dicho objeto, el Órgano Jurisdiccional Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la

fundamentación aparece en la parte considerativa, de conformidad con los artículos 364° y 370° del Código Procesal Civil.

Segundo.-De la Competencia del Órgano Revisor

La Corte Suprema ha señalado respecto a los poderes del juez de apelación lo siguiente:

2. §. Del Marco Normativo y Jurisprudencial Tercero.- Del Presupuesto Legal Nuestro Ordenamiento Jurídico sustantivo, en el artículo 911° del Código Civil, define la Ocupación Precaria en los siguientes términos:

5 Casación N° 1336-96-Piura. En Diario Oficial El Peruano, 14 de mayo de 1998

Asimismo, respecto a los sujetos activos y pasivos en un proceso de desalojo, el artículo 586° del Código Procesal Civil expresa que:

Cuarto.-Posición jurisprudencial

La Corte Suprema de Justicia de la República en la sentencia del Cuarto Pleno Casatorio Civil recaída en la Casación N° 2195-2011- Ucayali, publicada el 14 de agosto del 2013, al referirse al sujeto pasivo en los procesos de desalojo, en sus fundamentos 60 y 61 ha precisado lo siguiente:

Con respecto a la definición de título para poseer, a que hace referencia el artículo 911° del Código Civil, el citado Pleno Casatorio en su fundamento 51, así como en el

apartado número 2 del ítem b) de su parte resolutive –que constituye doctrina jurisprudencial vinculante- ha precisado lo siguiente:

Quinto.- De la Finalidad y Valoración de los Medios Probatorios

El Código Procesal Civil establece en su artículo 188° la finalidad de los medios probatorios y en su artículo 197° su valoración, siendo su tenor como sigue:

La Corte Suprema de Justicia de la República se ha pronunciado en la Casación N° 1903-2005-Cajamarca6, respecto a los medios probatorios, en los siguientes términos:

3. §. Análisis y conclusión de la pretensión impugnatoria

Sexto.-De la pretensión de la demanda.-

De la revisión de autos, se aprecia que mediante escrito postulatorio recepcionado con fecha 20 de agosto de 20137 -posteriormente subsanado con escrito de fecha 09 de setiembre 8 y 23 de octubre de 2013-, doña B.V.T. y doña L.A.V.T., interponen demanda sobre desalojo, la misma que dirigen contra don L.S.C. y don C.G.P; pretendiendo que los demandados desocupen y restituyan el inmueble ubicado en Manzana D Lote 18 de la Urbanización San José, distrito, provincia y departamento de Piura.

Como fundamentos de hecho de su demanda, las accionantes indican que el referido inmueble es de su propiedad por haberlo adquirido vía Sucesión Intestada por herencia de su madre M.C.T.Z; asimismo, expresan que, en ningún momento han autorizado ni firmado algún tipo de contrato con los demandados y éstos tampoco pagan renta alguna;

demanda que fue admitida a trámite mediante el auto contenido en la resolución N° 03, de fecha 12 de noviembre de 2013.

Cabe precisar que, esta Sala Civil mediante la Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 23 11, de fecha 15 de mayo de 2015 (fundamento 42), dejó señalado que el inmueble que es objeto del presente proceso de desalojo corresponde al ubicado en Manzana A Lote 18 de la Urbanización San José –Piura.

Séptimo.- Análisis de la pretensión impugnatoria.-

Debe señalarse que, los agravios detallados en el escrito de apelación constituyen el marco o límite dentro del cual este Colegiado como órgano revisor va a emitir pronunciamiento, toda vez que el contenido del medio impugnatorio establece la competencia de la función jurisdiccional del Superior, que se halla contenido en el aforismo “*tantum appellatum quantum devolutum*”, esto es, que sólo puede conocer mediante la apelación, los agravios que afectan al impugnante.

En ese sentido, de la revisión de autos, analizando la sentencia recurrida y el desarrollo del proceso, se advierte que la parte demandante ha acreditado su calidad de propietaria del bien inmueble cuya desocupación y restitución se pretende y, conforme lo expone el artículo 586° del Código Procesal Civil, se encuentra legitimado para solicitar la restitución de dicho bien, lo que no ha sido cuestionado por los accionantes.

De otro lado, sobre la situación de ocupante precario que debe ostentar la parte demandada para que prospere la demanda, debe señalarse que la parte emplazada no

sólo debe alegar sino acreditar la no configuración de alguno los supuestos para ser declarado precario, de conformidad con el artículo 196° del Código Procesal Civil.

Ahora bien, la parte apelante en su agravio contenido en el literal a) de la pretensión impugnatoria, sostiene básicamente que se viola el derecho al debido proceso por parte del A quo pues el pronunciamiento solo está basado en los hechos sustentatorios que los demandantes han argumentado y, que en este caso no se ha anexado a la demanda el Acta de Conciliación Extrajudicial.

Al respecto, debe señalarse que de la Audiencia Complementaria, de fecha 23 de marzo de 2016, el abogado de los demandados –don L.S.C. y doña M.C.C.Z.-, formuló cuestión previa solicitando en atención al artículo 555° del Código Procesal Civil se verifique si al presentar la demanda se ha cumplido con el requisito de anexar el Acta de Conciliación respectiva; frente a lo cual, el Juez de la causa dejó señalado en la citada diligencia que de acuerdo al artículo 552° del Código acotado, las defensas previas se deducen al contestar la demanda, sin embargo en la contestación de demanda no se formuló la defensa previa; no obstante, precisó el Magistrado que la falta de intento conciliatorio deberá ser evaluado al momento de emitir sentencia.

Si bien, del tenor de la sentencia apelada se advierte que no se ha emitido pronunciamiento sobre el argumento referido a que no se habría anexado el Acta de Conciliación Extrajudicial a la demanda; no obstante, dicha omisión no constituye un vicio insubsanable que impida que este Colegiado emita un pronunciamiento válido

sobre el fondo del asunto jurídico, en tanto se cuenta con los elementos suficientes para emitir un pronunciamiento válido sobre lo expuesto en el recurso que motiva el grado, máxime si mediante Resolución Administrativa N° 002-2014-CE-PJ, de fecha 07 de enero de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, precisó en el sexto considerando “... sólo se pueden anular resoluciones y reenviar al inferior, cuando el vicio advertido se ha producido en la tramitación del proceso anterior a la expedición de la resolución impugnada, y que no sea posible subsanar por órgano revisor. Sólo en estos casos el órgano revisor aplicará el reenvío, por no tener los elementos suficientes para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo del recurso...”; disponiéndose en el artículo primero de la parte resolutive “instar a los Jueces Especializados, Mixtos y Superiores de la República a tomar en cuenta las siguientes reglas: a) Como regla general, si el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberá revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando sólo para situaciones excepcionales su anulación. Los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la resolución impugnada, deben ser subsanados o corregidos por el órgano revisor...”

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que una norma restrictiva de derechos, cual es el artículo 6° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, que sanciona la falta de conciliación extrajudicial previa a la interposición de la demanda, con la improcedencia de la misma por falta de interés para obrar, debe ser interpretada en forma restringida; y, bajo dicho contexto, debe tenerse en cuenta que una de las finalidades de un procedimiento de conciliación extrajudicial, en un contexto de cultura de paz, es la

búsqueda consensual para la solución del conflicto, esto es, se busca evitar que se judicialice una causa que podría ser resuelta por acuerdo de los sujetos intervinientes en el conflicto y, no ser una simple formalidad como requisito previo para acudir al Poder Judicial.

En este caso en concreto, si bien se aprecia que a la demanda no se ha aparejado el Acta de Conciliación Extrajudicial, también lo es que el Colegiado advierte del escrito de demanda, de contestación de la demanda, así como de la secuela del proceso, que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, máxime si el plazo desde que se interpuso la presente demanda -20 de agosto de 2013- a la fecha de la presente resolución, da cuenta que han transcurrido más de tres años; debiendo considerarse, además, que los ahora apelantes no cuestionaron, en la primera oportunidad que tuvieron, la falta del acta de conciliación, habiendo sido dicha oportunidad al momento de contestar de la demanda, por el contrario dejaron que transcurra el proceso para recién alegar ello en la Audiencia Complementaria, de fecha 23 de marzo de 2016, y sostenerlo como agravio en su recurso de apelación que motiva la alzada; por tanto, atendiendo a lo expuesto así como al Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva en su dimensión de Acceso a la Justicia, los Fines del Proceso, así como de los Principios Procesales como Economía Procesal y Vinculación y Formalidad, previstos en los artículos I, III, V y IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez puede apartarse de las formalidades procesales, evitando trámites innecesarios, para alcanzar los fines del proceso, esto es, dar una respuesta jurisdiccional que resuelva el conflicto de intereses, como en el caso de autos corresponde apartarse de la formalidad consistente en la exigencia del acta de conciliación extrajudicial previa, dado el tiempo transcurrido, la falta de

cuestionamiento oportuno de su omisión y la conducta de las partes, en atención a los Principios acotados, por lo que dicho agravio no resulta atendible.

Finalmente, del agravio contenido en el literal b) de la pretensión impugnatoria, se desprende que lo que la parte apelante pretende es que en esta instancia se analice lo que ha sido objeto de pronunciamiento en el Expediente signado con el N° 02856- 2011-0-2011-JR-CI-03, sobre Petición de Herencia seguido por doña M.C.C.Z.Vda. De S.– ahora apelante- contra doña B.y doña L.V.T:–ahora demandantes-; lo cual no resulta estimable.

En efecto, debe tenerse en cuenta que, por un lado, tal como se ha expuesto en la apelada, en dicho proceso judicial se ha declarado improcedente la citada demanda de Petición de Herencia, siendo dicha decisión confirmada en sede de apelación, razón por la cual no se genera convicción respecto al derecho que invoca le asiste a la ahora apelante; y, por otro lado, el posible entroncamiento con la causante que señala no es un asunto que sea materia de pronunciamiento en el presente proceso judicial, toda vez que, en este caso, la controversia se centra en determinar la precariedad de la posesión del demandado, siendo que sus argumentos no enervan el derecho de la propietaria a pretender la restitución del bien; por tanto, lo expresado por la parte apelante debe dilucidarse en otro proceso en el que se establezca su supuesto derecho sucesorio, más aún si al respecto la jurisprudencia nacional ha destacado que

“... dicha circunstancia no es objeto a dilucidarse en esta vía y en todo caso en aplicación de la regla 5.6 del precedente vinculante consistente en el Pleno Casatorio

Civil contenido en la Casación número 2195- 2011 Ucayali, de declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramita la pretensión sucesoria, puesto que si la demandada se considera parte de la masa hereditaria y al interponer la demanda pertinente ésta es amparada, tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o, en todo caso para solicitar la devolución del inmueble...”; razón por la cual, este agravio de la apelación tampoco resulta amparable.

Por tanto, no existiendo elementos de juicio que legitimen la posesión de la parte apelante respecto al inmueble sub litis se determina su condición de poseedor precario, pues éste no ha aportado medios probatorios tendentes a acreditar que cuenta con título idóneo para poseer o que se encuentren pagando renta a la propietaria -parte demandante-, por el uso de dicho inmueble; consecuentemente, debe restituir el bien a quien sí tiene legítimo derecho; siendo que los agravios vertidos en el recurso de apelación en nada enervan los fundamentos de la sentencia recurrida.

Octavo.-En conclusión.-

Bajo el escenario fáctico y jurídico descrito precedentemente, habiéndose acreditado la propiedad de la parte accionante sobre el inmueble materia de la presente acción; y, apreciándose que los apelantes no han aportado medios probatorios tendentes a acreditar que cuentan con título idóneo para poseer o que se encuentren pagando renta a las propietarias -parte demandante-, por el uso del inmueble sub litis; consecuentemente, se crea convicción en el Colegiado que la parte apelante es poseedor precario, de conformidad con el artículo 911° del Código Civil, por lo cual le asiste el derecho a la

parte accionante sobre la restitución del predio sub litis; razón por la cual, la sentencia apelada merece confirmarse. Por las consideraciones precedentes, de conformidad con los dispositivos legales citados;

III. DECISIÓN:

CONFIRMAMOS la sentencia apelada contenida en la resolución N° 32, de fecha 07 de julio de 2016, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria; y, ordena a los demandados cumplan con desocupar y entregar el bien inmueble ubicado en Mz. A lote 18 Urb. San José Piura; con lo demás que contiene y es materia del grado; y, DEVUÉLVASE al Juzgado de su procedencia.- En el proceso judicial seguido por doña B.V.T. y doña L.A.V.T., contra don L.S.C. y Otros, sobre Desalojo por Ocupación Precaria.- INTERVINIENDO como Juez Superior ponente el Señor C.M..-

SS.

G.Z.C.M.L.L.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que</i></p>

			<p>hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la</p>

			<p>impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>

			<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos*

relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba p r a c t i c a d a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a e s t a b l e c e r conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se

identifica como Anexo 2.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ☐ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ☐ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---------------------	---------------------	-------------------------

parámetros en una sub dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja									
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta	30									
					X			[13-16]	Alta										
	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana										
								[5 -8]	Baja										
								[1 - 4]	Muy baja										
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta										
					X			[7 - 8]	Alta										
Parte resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana										
								[3 - 4]	Baja										
								[1 - 2]	Muy baja										

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

alta	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy
	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE PIURA</p> <p>EXPEDIENTE: 03431-2013-0-2001-JR-CI-05 MATERIA: DESALOJO JUEZ : G.C.J.F. ESPECIALISTA: Q.C.S.R. TERCERO: M.C.C.Z. y S.C.L. DEMANDADO: OCUPANTES DEL BIEN MATERIA DE LITIS, G.P., C. DEMANDANTE: V.T.B. y V.T.I.A.</p> <p align="center"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN N°: TREINTA Y DOS (32) Piura, siete de julio Del año dos mil dieciséis.-</p> <p>L- ANTECEDENTES: Con la razón emitida por la Asistente de Juez y con las copias extraídas a través del Sistema Integrado Judicial, seguidas del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p>					X					10

	<p>expediente N° 02856-2011-0-2001-JR-CI-03 del proceso de Inclusión de Herencia, el señor Juez del Quinto Juzgado Civil de Piura, ha resuelto de la siguiente manera:</p> <p>Argumentos de la parte demandante. 1.- Son propietarias del inmueble ubicado en Mz. D lote 18 Urb. San José Piura, inscrito en la Partida Registral N° 00014363 en virtud de la transferencia de dominio por herencia de su señora madre M.C.T.Z.</p> <p>Argumentos de la parte demandada 1.- La señora M.C.C.Z. manifiesta que es hermana de M.C.T.Z., hija de la señora P.Z.Z., propietaria del bien inmueble ubicado en Manzana A Lote 18 de la Urb. San José-Piura, razón por la cual le corresponde decidir sobre el porcentaje del inmueble, al ser hija legítima de la primera propietaria; siendo así, es a través del expediente N° 2856-2011-0-2001-JR-CI-03 que la recurrente señala que ha solicitado ante el Tercer Juzgado Civil, la demanda de inclusión de herencia, en razón de haberse declarado como única y legítima heredera a M.C.T.Z. de la sucesión intestada de su madre P.Z.Z. 2.- El codemandado L.S.C.se encuentra en calidad de rebelde conforme se advierte de la Resolución N° 05 de folios 130 a 131. 3.- El codemandado C.G.P., se encuentra en calidad de rebelde conforme se advierte de la Resolución N° 29 de folios 564.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II.- PANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN Si bien es cierto en la fijación de puntos controvertidos se fija como dirección objeto de desalojo Manzana D lote 18 de la Urbanización San José, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, también lo es que con la documentación de folios 402, se rectifica que la ubicación correcta es Mz. A Lote 18 de la Urb. San José. Y así lo ha señalado la Sala Superior en su fundamento 42 y 48 de la Resolución N° 23 Sentencia de Vista de folios 431 a 449, que es Manzana A Lote 18 de la Urbanización San José-Piura. En tal sentido debe adecuarse los puntos controvertidos conforme a lo señalado, esto es: Determinar si los demandados ejercen la posesión del bien inmueble ubicado en Manzana A lote 18 de la Urbanización San José, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, inscrito a favor de las demandantes en la Partida N° 00014363 del Registro de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>Propiedad Inmueble de Piura, sin título alguno, o si el que hubiere tenido ha fenecido. Determinar si corresponde ordenar el desalojo de la parte demandada del referido bien.</p>	<p>se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03431-2013-0-2001-JR-CI-05

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</p> <p>1.- El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de intereses o eliminar incertidumbres con relevancia jurídica, formulada en la presente acción por el actor, con la finalidad de lograr la Paz Social en Justicia.</p> <p>2.- Sostiene la parte demandante ser propietaria del inmueble ubicado en Mz. D lote 18 Urb. San José Piura inscrito en la Partida Registral N° 00014363. Por su parte, los codemandados L.S.C. y C.G.P., se encuentran en calidad de rebeldes, pese a encontrarse debidamente notificados, tal como se advierte de las constancias de notificación que corren a folios 86 y 87; y 472 y 473, debiendo surtir efecto, <i>en principio</i>, lo dispuesto por el artículo 461 del Código Procesal Civil en concordancia con lo dispuesto por el artículo 282 del mismo cuerpo legal.</p> <p>3.- En un proceso sobre desalojo por ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que la parte demandada</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
							X					

<p>el que tenía feneció, conforme lo dispone el artículo 911° del Código Civil; por lo que, el actor debe acreditar ser propietario del bien o tener derecho a la restitución de la cosa, tal como lo regula el artículo 586 del Código Procesal Civil, y, en caso de contradicción, <u>la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia.</u></p> <p>4.- De la revisión del caso sub materia y de los medios probatorios aportados en autos, se advierte que efectivamente las demandantes son co propietarias del inmueble ubicado en Mz. A lote 18 Urb. San José Piura conforme consta de la Partida Registral N° 00014363 que corre a folios 14 a 16. Por otro lado, la parte demandada no ha logrado acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, sin embargo, precisa que su señora madre ha iniciado contra las demandantes un proceso de inclusión de herencia, toda vez que, es hija de la señora M. P.Z.Z., madre de la causante de las demandantes quien se declaró heredera universal.</p> <p>5.-A mayor abundamiento, y conforme lo señalado por la señora M.C.Ch.Z., en su escrito de contestación de demanda obrante a folios 513, respecto a que es hermana de M.C.T.Z. y heredera de la señora M.P.Z.Z., propietaria de la bien inmueble materia de litis, debe tenerse en cuenta que, conforme a la sentencia de vista emitida en el proceso de Inclusión de Herencia recaído en el Exp. N° 02856-2011-0-2001-JR-CI-03 seguido por M.C.C.Z. Vda. de S., contra B. y L.A.V.T., Sucesoras Procesales de M.C.T.Z., se desprende que: Confirmaron la sentencia contenida en la Resolución N° 22 de fecha 23 de setiembre de 2015, de folios 386 a 392, por la cual se resuelve declarar improcedente la demanda interpuesta por M. C. Ch. Z. Vda. de S. contra la sucesión procesal de M.C.T.Z., a favor de sus hijos B., L.A., J.N.H.F, M.A. y A.W.V. Timaná sobre Petición de Herencia y acumulativamente de Declaratoria de Herederos; (...)</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>6.- De lo expuesto en el considerando precedente, se advierte que la demanda de Inclusión de Herencia es improcedente y ha sido confirmada por la Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura, y si bien se encuentra en plazo para interponer recurso de Casación, lo expuesto no genera convicción en el Juez respecto al</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</p>										

Motivación del derecho	derecho que le asista.	<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>			X							
-------------------------------	------------------------	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03431-2013-0-2001-JR-CI-05

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]				
<p>IV.- DECISIÓN: Por estas consideraciones y de conformidad con lo prescrito por el artículo 911 del Código Civil concordante con los numerales 121 tercer apartado, 188, 196, 197, 585 y 586 del Código Procesal Civil, el QUINTO JUZGADO CIVIL DE PIURA con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, Impartiendo Justicia en Nombre de la Nación, RESUELVE: 1.- Declarar FUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por B.V.T. y OTRA contra L.S.C. y C.G.P. 2.- ORDENAR a los demandados cumplan con desocupar y entregar el bien inmueble ubicado en Mz. A lote 18 Urb. San José Piura conforme consta de la Partida Registral N° 00014363 DENTRO DEL PLAZO DE SEIS (06) DIAS de consentida y ejecutoriada que fuere la presente, BAJO APERCIBIMIENTO DE LANZAMIENTO conforme a lo dispuesto por el artículo 592 del Código Procesal Civil. 3.- NOTIFIQUESE la presente resolución <u>tanto al domicilio legal</u> <u>fiado por las partes en autos</u>, así como en la dirección del bien inmueble materia de la presente controversia. 4.- EXTRAIGASE Y ANEXESE por secretaria copias de la sentencia de vista y demás actuados del proceso. Inclusión de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia</p>					X										10

	Consentida o confirmada que sea la presente, ejecútese.	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X						

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03431-2013-0-2001-JR-CI-05

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive, es de rango muy alta; porque, los resultados de la descripción de la decisión y el principio de correlación, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA CIVIL</p> <p>Expediente : 03431-2013-0-2001-JR-CI-05 Materia : Desalojo por Ocupación Precaria Dependencia : Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Piura</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION N° 38.- Piura, 13 de febrero de 2017.-</p> <p>I. ASUNTIVO En el proceso judicial seguido por doña B.V.T. y doña L.A.V.T., contra don L.S.C. y Otros, sobre Desalojo por Ocupación Precaria, viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 32, de fecha 07 de julio de 2016, a mérito del recurso de apelación interpuesto por el abogado de doña M.C.C.Z. y don L.S.C., concedido por resolución N° 34, de fecha 04 de octubre de 2016.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización</p>										
							X					

<p>ANTECEDENTES</p> <p>1. De los fundamentos de la sentencia impugnada.- Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 32, de fecha 07 de julio de 2016, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria; y, ordena a los demandados cumplan con desocupar y entregar el bien inmueble ubicado en Mz. A lote 18 Urb. San José Piura conforme consta de la Partida Registral N° 00014363 dentro del plazo de seis (06) días de consentida y ejecutoriada que fuere la presente, bajo apercibimiento de lanzamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 592° del Código Procesal Civil.</p> <p>El Juez de la causa sustenta su decisión, básicamente, en los siguientes fundamentos: Sostiene la parte demandante ser propietaria del inmueble ubicado en Mz. D lote 18 Urb. San José Piura, inscrito en la Partida Registral N°00014363. Por su parte, los codemandados L.S.C. y C.G.P., se encuentran en calidad de rebeldes, pese a encontrarse debidamente notificados, debiendo surtir efecto, en principio, lo dispuesto por el artículo 461° del Código Procesal Civil en concordancia con lo dispuesto por el artículo 282° del mismo cuerpo legal.</p> <p>De la revisión del caso sub materia y de los medios probatorios aportados en autos, se advierte que efectivamente las demandantes son co propietarias del inmueble ubicado en Mz. A lote 18 Urb. San José Piura conforme consta de la Partida Registral N° 00014363. Por otro lado, la parte demandada no ha logrado acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, sin embargo, precisa que su señora madre ha iniciado contra las demandantes un proceso de inclusión de herencia, toda vez que, es hija de la señora M.P.Z.Z., madre de la causante de las demandantes quien se declaró heredera universal.</p>	<p>de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
	<p>que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, sin embargo, precisa que su señora madre ha iniciado contra las demandantes un proceso de inclusión de herencia, toda vez que, es hija de la señora M.P.Z.Z., madre de la causante de las demandantes quien se declaró heredera universal.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p>													

Postura de las partes	<p>Se advierte que la demanda de Inclusión de Herencia es improcedente y ha sido confirmada por la Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura, y si bien se encuentra en plazo para interponer recurso de Casación, lo expuesto no genera convicción en el Juez respecto al derecho que le asista.</p> <p>2. De la pretensión impugnatoria.- El abogado de doña M.C.C.Z. y don L.S.C., interpone apelación contra la citada sentencia, peticionando que ésta sea revocada, expresando como sustento de su pretensión impugnatoria, básicamente, lo siguiente:</p> <p>a) Que, se viola el derecho al debido proceso por parte del A quo pues el pronunciamiento solo está basado en los hechos sustentatorios que los demandantes han argumentado; siendo que, el Acta de Conciliación nunca ha sido anexada por los demandantes dentro de su demanda, en razón de que nunca se llevó a cabo dicha conciliación que es un requisito indispensable para que la demanda sea admitida y más aún ser declarada fundada, hecho por el cual al no cumplir con los requisitos de la demanda dicha demanda debió ser declarada infundada.</p> <p>b) Que, el A quo hace mención al proceso de inclusión de heredero iniciado por la hoy demandada hija legítima de la señora M.P.Z.Z., la señora M.C.C.Z., viuda de Sánchez y hermana de la señora M.C.T.Z., en dicho proceso como se ha señalado, se declaró improcedente la demanda en razón a que la demandante no ha acreditado su condición de heredera en razón que quien inscribió en esa oportunidad a la hoy demandada fue el señor V.Z., abuelo de la demandada, hecho que como se puede observar del Acta de Nacimiento de la señora madre de los hoy sucesores la señora M.C.T.Z., fue también registrada por el mismo señor V.Z., abuelo de la señora madre de la hoy sucesión demandada, razón que con dicha Acta de Nacimiento se realizó la respectiva sucesión intestada a nivel notarial, hecho injusto pues como se han pronunciado que la señora M.C.Ch.Z., viuda de Sánchez no</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta</i>. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acredita el vínculo de ser heredera de la señora M.P.Z.Z., se puede observar que su hermana M.C.T.Z., tampoco fue inscrita por la misma persona.</p> <p>3.- Trámite en Segunda Instancia.- Elevados los actuados, los autos han quedado expeditos para resolver, por lo que la Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura, procede a emitir pronunciamiento, atendiendo a los siguientes:</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03431-2013-0-2001-JR-CI-05

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, los resultados de la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS:</p> <p>1. §. Aspectos Generales</p> <p>Primero.- Finalidad del Recurso de Apelación El recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravo, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Dentro de dicho objeto, el Órgano Jurisdiccional Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa, de conformidad con los artículos 364°y 370° del Código Procesal Civil.</p> <p>Segundo.-De la Competencia del Órgano Revisor La Corte Suprema ha señalado respecto a los poderes del juez de apelación lo siguiente:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>										
			<p>“[...] en principio, el juez superior de se poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cu el Juez</p>					X				

		<p>inferior; ... sin embargo, cabe precisar que la instancia de alzada está presidida por un postulado que ha sido recogido históricamente en el aforismo: tantum apud virtutem del cual, el Tribunal de alzada solamente puede conocer de los agravios que afectan al impugnante [...]</p>	<p>completitud en la valoración, y no en la ubicación de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>										
	<p>2. §. Del Marco Normativo y Jurisprudencial Tercero.- Del Presupuesto Legal Nuestro Ordenamiento Jurídico sustantivo, en el artículo 911° del Código Civil, define la Ocupación Precaria en los siguientes términos:</p>		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>										
	<p>Artículo 911°.- Posesión precaria “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuan</p>												
	<p>Asimismo, respecto a los sujetos activos y pasivos en un proceso de desalojo, el artículo 586° del Código Procesal Civil expresa que:</p>		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>Artículo 586°.- Sujetos activo y pasivo en el desalojo.- “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrado salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a l predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el p otra persona a quien le es exigible la restitución”.</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y</p>										
	<p>Cuarto.-Posición jurisprudencial La Corte Suprema de Justicia de la República en la sentencia del Cuarto Pleno Casatorio Civil recaída en la Casación N° 2195-2011- Ucayali, publicada el 14 de agosto del 2013, al referirse al sujeto pasivo en los procesos de desalojo, en sus fundamentos 60 y 61 ha precisado lo siguiente: “[...] 60.- En esa misma línea de ideas, en lo que atañe a la le</p>												

Motivación del derecho	<p>mantener la sistematicidad, resulta concordante interpretar conjuntamente el citado artículo 586º con el artículo 911º del Código Civil; por lo que se debe comprender que en una situación como la que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en él, se trata de un caso de desahucio de posesión inmediata o que, en todo caso, en la realidad se han producido los hechos, jurídicamente regulados y protegidos, generando como efecto la pérdida del derecho a poseer.</p> <p>61.- Estando a lo señalado, ésta Corte Suprema acoge un concepto de englobar todas las variables, que en la casuística se viene planteando a la jurisdicción, de tal manera que se atiendan estas variables y se reduzcan ostensiblemente los casos de improcedencia (...).</p> <p>En consecuencia, se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante –sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc.– a pedir el disfrute del derecho a poseer.</p> <p>Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas, no genera ningún efecto de protección para quien ostente la posesión [..]”.(El resaltado y subrayado es adicionado).</p>	<p>legitimidad, el citado artículo 586º con el artículo 911º del Código Civil; por lo que se debe comprender que en una situación como la que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en él, se trata de un caso de desahucio de posesión inmediata o que, en todo caso, en la realidad se han producido los hechos, jurídicamente regulados y protegidos, generando como efecto la pérdida del derecho a poseer.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. El contenido se orienta a aplicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir, como debe entenderse la norma, según el juez. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p>											
	<p>Con respecto a la definición de título para poseer, a que hace referencia el artículo 911º del Código Civil, el citado Pleno Casatorio en su fundamento 51, así como en el apartado número 2 del ítem b) de su parte resolutive –que constituye doctrina jurisprudencial vinculante- ha precisado lo siguiente:</p> <p>“[...] Entendiéndose, dentro de una concepción general y básica, artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva a la propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que haya tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos fácticos tanto de la pretensión como de su contradicción autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión; hec probanza pueden realizarla, a través de cualquiera de los medios de nuestro ordenamiento procesal admite; entendiéndose que el derecho no será la propiedad sino el derecho a poseer [...]”. (El resaltado y subrayado es adicionado).</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>											
	<p>Quinto.- De la Finalidad y Valoración de los Medios</p>												

	<p>Probatorios El Código Procesal Civil establece en su artículo 188° la finalidad de los medios probatorios y en su artículo 197° su valoración, siendo su tenor como sigue:</p> <p>Artículo 188°.- Finalidad.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos de decisiones.</p> <p>Artículo 197°.- Valoración de la prueba.- Todos los medios probatorios son valorados por el Juez e apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo se esenciales y determinantes que sustentan su decisión</p> <p>La Corte Suprema de Justicia de la República se ha pronunciado en la Casación N° 1903-2005-Cajamarca6, respecto a los medios probatorios, en los siguientes términos:</p> <p>“[...] El Juez tiene la facultad de apreciar libremente los medios probatorios del Código Procesal Civil, dicha facultad se encuentra sujeta a los principios que gobiernan la lógica, debiendo sujetar en el proceso, conforme a lo que exige la parte in fine del artículo 197° del Código Procesal Civil [...]”</p> <p>3. §. Análisis y conclusión de la pretensión impugnatoria Sexto.- De la pretensión de la demanda.- De la revisión de autos, se aprecia que mediante escrito postulatorio recepcionado con fecha 20 de agosto de 2013 y posteriormente subsanado con escrito de fecha 09 de setiembre 8 y 23 de octubre de 2013-, doña B.V.T. y doña L.A.V.T., interponen demanda sobre desalojo, la misma que dirigen contra don L.S.C. y don C.G.P; pretendiendo que los demandados desocupen y restituyan el inmueble ubicado en Manzana D Lote 18 de la Urbanización San José, distrito, provincia y departamento de Piura.</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Como fundamentos de hecho de su demanda, las accionantes indican que el referido inmueble es de su propiedad por haberlo adquirido vía Sucesión Intestada por herencia de su madre M.C.T.Z; asimismo, expresan que, en ningún momento han autorizado ni firmado algún tipo de contrato con los demandados y éstos tampoco pagan renta alguna; demanda que fue admitida a trámite mediante el auto contenido en la resolución N° 03, de fecha 12 de noviembre de 2013.</p> <p>Cabe precisar que, esta Sala Civil mediante la Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 23 11, de fecha 15 de mayo de 2015 (fundamento 42), dejó señalado que el inmueble que es objeto del presente proceso de desalojo corresponde al ubicado en Manzana A Lote 18 de la Urbanización San José –Piura.</p> <p>Séptimo.- Análisis de la pretensión impugnatoria.- Debe señalarse que, los agravios detallados en el escrito de apelación constituyen el marco o límite dentro del cual este Colegiado como órgano revisor va a emitir pronunciamiento, toda vez que el contenido del medio impugnatorio establece la competencia de la función jurisdiccional del Superior, que se halla contenido en el aforismo “tantum appellatum quantum devolutum”, esto es, que sólo puede conocer mediante la apelación, los agravios que afectan al impugnante.</p> <p>En ese sentido, de la revisión de autos, analizando la sentencia recurrida y el desarrollo del proceso, se advierte que la parte demandante ha acreditado su calidad de propietaria del bien inmueble cuya desocupación y restitución se pretende y, conforme lo expone el artículo 586° del Código Procesal Civil, se encuentra legitimado para solicitar la restitución de dicho bien, lo que no ha sido cuestionado por los accionantes.</p> <p>De otro lado, sobre la situación de ocupante precario que debe ostentar la parte demandada para que prospere la demanda, debe señalarse que la parte emplazada no sólo debe alegar sino</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditar la no configuración de alguno los supuestos para ser declarado precario, de conformidad con el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>Ahora bien, la parte apelante en su agravio contenido en el literal a) de la pretensión impugnatoria, sostiene básicamente que se viola el derecho al debido proceso por parte del A quo pues el pronunciamiento solo está basado en los hechos sustentatorios que los demandantes han argumentado y, que en este caso no se ha anexado a la demanda el Acta de Conciliación Extrajudicial.</p> <p>Al respecto, debe señalarse que de la Audiencia Complementaria, de fecha 23 de marzo de 2016, el abogado de los demandados –don L.S.C. y doña M.C.C.Z.–, formuló cuestión previa solicitando en atención al artículo 555° del Código Procesal Civil se verifique si al presentar la demanda se ha cumplido con el requisito de anexar el Acta de Conciliación respectiva; frente a lo cual, el Juez de la causa dejó señalado en la citada diligencia que de acuerdo al artículo 552° del Código acotado, las defensas previas se deducen al contestar la demanda, sin embargo en la contestación de demanda no se formuló la defensa previa; no obstante, precisó el Magistrado que la falta de intento conciliatorio deberá ser evaluado al momento de emitir sentencia.</p> <p>Si bien, del tenor de la sentencia apelada se advierte que no se ha emitido pronunciamiento sobre el argumento referido a que no se habría anexado el Acta de Conciliación Extrajudicial a la demanda; no obstante, dicha omisión no constituye un vicio insubsanable que impida que este Colegiado emita un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto jurídico, en tanto se cuenta con los elementos suficientes para emitir un pronunciamiento válido sobre lo expuesto en el recurso que motiva el grado, máxime si mediante Resolución Administrativa N° 002-2014-CE-PJ, de fecha 07 de enero de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, precisó en el sexto considerando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“... sólo se pueden anular resoluciones y reenviar al inferior, cuando el vicio advertido se ha producido en la tramitación del proceso anterior a la expedición de la resolución impugnada, y que no sea posible subsanar por órgano revisor. Sólo en estos casos el órgano revisor aplicará el reenvío, por no tener los elementos suficientes para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo del recurso...”; disponiéndose en el artículo primero de la parte resolutive “instar a los Jueces Especializados, Mixtos y Superiores de la República a tomar en cuenta las siguientes reglas: a) Como regla general, si el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberá revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando sólo para situaciones excepcionales su anulación. Los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la resolución impugnada, deben ser subsanados o corregidos por el órgano revisor...”</p> <p>En ese sentido, debe tenerse en cuenta que una norma restrictiva de derechos, cual es el artículo 6º de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, que sanciona la falta de conciliación extrajudicial previa a la interposición de la demanda, con la improcedencia de la misma por falta de interés para obrar, debe ser interpretada en forma restringida; y, bajo dicho contexto, debe tenerse en cuenta que una de las finalidades de un procedimiento de conciliación extrajudicial, en un contexto de cultura de paz, es la búsqueda consensual para la solución del conflicto, esto es, se busca evitar que se judicialice una causa que podría ser resuelta por acuerdo de los sujetos intervinientes en el conflicto y, no ser una simple formalidad como requisito previo para acudir al Poder Judicial.</p> <p>En este caso en concreto, si bien se aprecia que a la demanda no se ha aparejado el Acta de Conciliación Extrajudicial, también lo es que el Colegiado advierte del escrito de demanda, de contestación de la demanda, así como de la secuela del proceso,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, máxime si el plazo desde que se interpuso la presente demanda -20 de agosto de 2013- a la fecha de la presente resolución, da cuenta que han transcurrido más de tres años; debiendo considerarse, además, que los ahora apelantes no cuestionaron, en la primera oportunidad que tuvieron, la falta del acta de conciliación, habiendo sido dicha oportunidad al momento de contestar de la demanda, por el contrario dejaron que transcurra el proceso para recién alegar ello en la Audiencia Complementaria, de fecha 23 de marzo de 2016, y sostenerlo como agravio en su recurso de apelación que motiva la alzada; por tanto, atendiendo a lo expuesto así como al Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva en su dimensión de Acceso a la Justicia, los Fines del Proceso, así como de los Principios Procesales como Economía Procesal y Vinculación y Formalidad, previstos en los artículos I, III, V y IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez puede apartarse de las formalidades procesales, evitando trámites innecesarios, para alcanzar los fines del proceso, esto es, dar una respuesta jurisdiccional que resuelva el conflicto de intereses, como en el caso de autos corresponde apartarse de la formalidad consistente en la exigencia del acta de conciliación extrajudicial previa, dado el tiempo transcurrido, la falta de cuestionamiento oportuno de su omisión y la conducta de las partes, en atención a los Principios acotados, por lo que dicho agravio no resulta atendible.</p> <p>Finalmente, del agravio contenido en el literal b) de la pretensión impugnatoria, se desprende que lo que la parte apelante pretende es que en esta instancia se analice lo que ha sido objeto de pronunciamiento en el Expediente signado con el N° 02856- 2011-0-2011-JR-CI-03, sobre Petición de Herencia seguido por doña M.C.C.Z.Vda. De S.–ahora apelante- contra doña B.y doña L.V.T:–ahora demandantes-; lo cual no resulta estimable.</p> <p>En efecto, debe tenerse en cuenta que, por un lado, tal como se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha expuesto en la apelada, en dicho proceso judicial se ha declarado improcedente la citada demanda de Petición de Herencia, siendo dicha decisión confirmada en sede de apelación, razón por la cual no se genera convicción respecto al derecho que invoca le asiste a la ahora apelante; y, por otro lado, el posible entroncamiento con la causante que señala no es un asunto que sea materia de pronunciamiento en el presente proceso judicial, toda vez que, en este caso, la controversia se centra en determinar la precariedad de la posesión del demandado, siendo que sus argumentos no enervan el derecho de la propietaria a pretender la restitución del bien; por tanto, lo expresado por la parte apelante debe dilucidarse en otro proceso en el que se establezca su supuesto derecho sucesorio, más aún si al respecto la jurisprudencia nacional ha destacado que</p> <p>“... dicha circunstancia no es objeto a dilucidarse en esta vía y en todo caso en aplicación de la regla 5.6 del precedente vinculante consistente en el Pleno Casatorio Civil contenido en la Casación número 2195- 2011 Ucayali, de declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramita la pretensión sucesoria, puesto que si la demandada se considera parte de la masa hereditaria y al interponer la demanda pertinente ésta es amparada, tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o, en todo caso para solicitar la devolución del inmueble...”; razón por la cual, este agravio de la apelación tampoco resulta amparable.</p> <p>Por tanto, no existiendo elementos de juicio que legitimen la posesión de la parte apelante respecto al inmueble sub litis se determina su condición de poseedor precario, pues éste no ha aportado medios probatorios tendentes a acreditar que cuenta con título idóneo para poseer o que se encuentren pagando renta a la propietaria -parte demandante-, por el uso de dicho inmueble; consecuentemente, debe restituir el bien a quien sí tiene legítimo derecho; siendo que los agravios vertidos en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recurso de apelación en nada enervan los fundamentos de la sentencia recurrida.</p> <p>Octavo.-En conclusión.- Bajo el escenario fáctico y jurídico descrito precedentemente, habiéndose acreditado la propiedad de la parte accionante sobre el inmueble materia de la presente acción; y, apreciándose que los apelantes no han aportado medios probatorios tendentes a acreditar que cuentan con título idóneo para poseer o que se encuentren pagando renta a las propietarias -parte demandante-, por el uso del inmueble sub litis; consecuentemente, se crea convicción en el Colegiado que la parte apelante es poseedor precario, de conformidad con el artículo 911° del Código Civil, por lo cual le asiste el derecho a la parte accionante sobre la restitución del predio sub litis; razón por la cual, la sentencia apelada merece confirmarse. Por las consideraciones precedentes, de conformidad con los dispositivos legales citados;</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03431-2013-0-2001-JR-CI-05

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN: CONFIRMAMOS la sentencia apelada contenida en la resolución N° 32, de fecha 07 de julio de 2016, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria; y, ordena a los demandados cumplan con desocupar y entregar el bien inmueble ubicado en Mz. A lote 18 Urb. San José Piura; con lo demás que contiene y es materia del grado; y, DEVUELVA al Juzgado de su procedencia.- En el proceso judicial seguido por doña B.V.T. y doña L.A.V.T., contra don L.S.C. y Otros, sobre Desalojo por Ocupación Precaria.- INTERVINIENDO como Juez Superior ponente el Señor C.M.- SS. G.Z.C.M.L.L.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>					X					

		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>				X						


		<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03431-2013-0-2001-JR-CI-05

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 03431-2013-0-2001-JR-CI-05; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trebejos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, 06 de noviembre de 2021.



Julio César Huertas Agurto
Código de estudiante: 0806151001
DNI N° 47627697

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			